

Res. No. 129-02 que aprueba el convenio de entendimiento, entre el Estado Dominicano y el Consorcio para el Desarrollo Ferroviario Nacional, Inc., así como el contrato de concesión de los derechos exclusivos para la construcción, desarrollo y explotación de las vías ferroviarias del país.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 129-02

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS el Convenio de Entendimiento entre el Estado Dominicano y el Consorcio para el Desarrollo Ferroviario Nacional, Inc., para la construcción, desarrollo, administración y operación del Sistema Ferroviario Nacional, así como el contrato de concesión de los derechos exclusivos para la construcción desarrollo y explotación de las vías ferroviarias, con la finalidad de construir el Sistema Ferroviario Nacional cubriendo como áreas de concesión las provincias de Santiago, La Vega, Monseñor Nouel, San Cristóbal, Santo Domingo y el Distrito Nacional.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el Convenio de Entendimiento entre el Estado Dominicano debidamente representado por el Secretario Técnico de la Presidencia, **LIC. RAFAEL CALDERON MARTINEZ**, y el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, **ING. MIGUEL A. VARGAS MALDONADO**, y de la otra parte, el **ING. JOSE M. VENTURA**, Presidente del **CONSORCIO PARA EL DESARROLLO FERROVIARIO NACIONAL, INC.**, para la construcción, desarrollo, administración y operación del Sistema Ferroviario Nacional. El Consorcio hace constar su intención de invertir, a su exclusivo riesgo, en la ejecución de los derechos que le otorgaría, una suma aproximada de Cinco Mil Millones de Pesos Dominicanos (RD\$5,000,000,000.00) o sea, Trescientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000,000.00) para la primera fase del proyecto el cual comprende desde Santiago, La Vega, Bonao, Villa Altigracia, Santo Domingo y hasta Haina, así como el contrato de concesión de los derechos exclusivos, para la construcción desarrollo y explotación de las vías ferroviarias, con la finalidad de construir el Sistema Ferroviario Nacional, percibiendo el Consorcio los ingresos que generen sus actividades; que copiados a la letra dicen así:



Hipólito Mejía Presidente de la República Dominicana

Poder No. 409-01

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO TECNICO DE LA PRESIDENCIA Y AL SECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **Poder Especial** al **SECRETARIO TECNICO DE LA PRESIDENCIA** y al **SECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES**, para que en nombre y representación del Estado Dominicano suscriban con el **CONSORCIO PARA EL DESARROLLO FERROVIARIO NACIONAL, INC.**, debidamente representado por su Presidente, **ING. JOSE M. VENTURA**, un Convenio de Entendimiento sobre construcción, desarrollo y operación del Sistema Ferroviario Dominicano.

En el indicado Convenio, el Estado Dominicano hace constar su intención de otorgar al Consorcio la concesión de los derechos para la construcción, desarrollo, administración, operación, mantenimiento, explotación económica, renovación y expansión del Sistema Ferroviario Nacional, y el Consorcio hace constar su intención de invertir, a su exclusivo riesgo, en la ejecución de los derechos que le otorgaría la concesión, una suma aproximada de **TRESCIENTOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$300,000,000.00)**, para la Fase I del proyecto, la cual comprende desde Santiago, La Vega, Bonao, Villa Altagracia, Santo Domingo hasta Haina.

El Estado Dominicano no asumirá con o para el Consorcio responsabilidad financiera de ningún tipo en el citado proyecto. El Consorcio no pagará regalías ni rentas de ninguna especie al gobierno y/o el Estado, salvo los impuestos que establece el Código Tributario de la República Dominicana, luego de transcurridos los primeros quince (15) años del proyecto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil uno (2001).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

**CONVENIO DE ENTENDIMIENTO SOBRE CONSTRUCCION,
DESARROLLO Y OPERACION DEL SISTEMA
FERROVIARIO DOMINICANO**

ENTRE:

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este Convenio de Entendimiento por el **Lic. Rafael Calderón Martínez**, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0172553-9, **Secretario Técnico de la Presidencia** y por el **Ing. Miguel A. Vargas Maldonado**, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0141385-4, **Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones**, autorizados al efecto mediante Poder del Presidente de la República, de fecha _____, del cual se anexa una copia para formar parte integral del presente Convenio, y en lo adelante referido como el **Estado Dominicano**; y

De la otra parte, **EL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO FERROVIARIO NACIONAL, Inc.**, una corporación organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada en este Convenio de Entendimiento por su Presidente, el **Ing. José M. Ventura**, norteamericano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la ciudad de San Juan, Puerto Rico y accidentalmente en esta ciudad, portador del pasaporte No. 156442705, autorizado al efecto mediante Resolución adoptada por el Consejo de Directores de dicho Consorcio con fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil uno (2001), de cuya resolución se anexa copia para formar parte integral del presente Convenio, y en lo adelante referido como **EL CONSORCIO**.

POR CUANTO: El Estado Dominicano se encuentra empeñado en incrementar la productividad y eficiencia económica de la República Dominicana, específicamente en las áreas de la producción agrícola y de minería;

POR CUANTO la infraestructura de transportación existente no es adecuada para garantizar el crecimiento y la continuada eficiencia de los varios sectores de la economía dominicana, por lo cual se requiere un mejoramiento de la disponibilidad de movilización interna para los pobladores de la República Dominicana que pueda integrar más

efectivamente a las comunidades y optimizar los servicios de salud, educación e infraestructura pública, así como la productividad y rentabilidad de los varios segmentos del sector privado;

POR CUANTO es de conocimiento público que la inversión requerida para la optimización de la infraestructura de transportación existente requiere de cuantiosos recursos técnicos y financieros que el Estado Dominicano sólo podría asignar si las prioridades en la inversión requerida para los sectores de educación, salud y vivienda estuviesen satisfechas;

POR CUANTO una de las obligaciones de las instituciones del Estado Dominicano, en conformidad con la Ley General de Reforma de la Empresa Pública, No. 141-97, de fecha 24 de junio del 1997, es la de poner en práctica los postulados de dicha ley en cuanto se refieren al papel fundamental del Estado en el manejo de las riquezas de la nación con la finalidad de redimir la deuda social y garantizar el desarrollo sostenible, así como abrir la participación del sector privado en el manejo y propiedad de empresas de servicio público bajo mecanismos y procedimientos altamente eficientes y competitivos;

POR CUANTO: EL CONSORCIO, a sus propias expensas, ha llevado a cabo estudios relacionados al diseño, construcción y operación de un sistema moderno y eficiente de ferrovías nacionales para la República Dominicana, incluyendo el plan estructural de financiamiento para dicho sistema;

POR CUANTO: EL CONSORCIO ha puesto en conocimiento de las autoridades nacionales tales estudios y se encuentra trabajando desde hace varios meses en la planificación técnica, financiera, económica, comercial y jurídica del proyecto ferroviario objeto de este Convenio, habiendo presentado ya a dichas autoridades los datos generales no sólo en cuanto a la aconsejabilidad del proyecto sino también en lo referente a la capacidad de El Consorcio para cumplir con las metas del proyecto, a saber: el diseño, financiamiento, construcción, desarrollo y operación del Sistema Ferroviario Nacional de la República Dominicana;

POR CUANTO: EL CONSORCIO, juntamente, ha desarrollado un concepto de estaciones complementarias multi-modales que comportan valor añadido al agrupar actividades agroindustriales, consolidación de productos, limpieza, clasificación, procesamiento, etc., destinadas a estimular la creación de nuevas industrias de servicio y el desarrollo y crecimiento de la pequeña y mediana empresa;

POR CUANTO: El mencionado sistema ferroviario provee una alternativa moderna, económica y viable para la transportación de carga y pasajeros; reducirá las pérdidas de productos agrícolas; contribuirá a la expansión de la oferta nacional de estos productos; aliviará la sobrecarga y el desgaste de la infraestructura de carreteras a través del país; proveerá una fuente de ingreso y empleo permanente, directo e indirecto, para la fuerza trabajadora dominicana, incrementará la disponibilidad de posiciones técnicas y ejecutivas de alto nivel a través de la economía.

POR CUANTO: La construcción, desarrollo y operación del Sistema Ferroviario Nacional de la República Dominicana es parte vital e indispensable del Plan Maestro del Gobierno para adentrar la República Dominicana en la economía mundial, como un participante activo e importante, y, a tales efectos, para materializarlo, tiene la decidida intención de implementar el mismo mediante la concesión a El Consorcio de los derechos para la construcción, desarrollo y operación del aquí expresado sistema.

POR CUANTO: El Consorcio ha determinado que las tierras necesarias para construir las vías del ferrocarril, entiéndase, una franja de treinta (30) metros de ancho, a lo largo de aproximadamente ciento setenta (170) kilómetros, desde la ciudad de Santiago, pasando por las ciudades de La Vega, Bonao, Villa Altagracia y llegando a Santo Domingo y al Puerto de Haina. El ancho de esta franja se ampliará a sesenta (60) metros en diez desvíos de un kilómetro cada uno, a construirse a lo largo del proyecto.

Los terrenos y el equipo ferroviario mencionados en este POR CUANTO serán entregados al Gobierno de la República Dominicana, al vencimiento del período de concesión de los cincuenta (50) años.

POR CUANTO: El Consorcio ha determinado el mínimo de las tierras necesarias para la construcción de las estaciones, de las operaciones de valor añadido y de la planta de ensambladura. Estas estarán en seis (6) localidades. Cuatro (4) de ciento veinticinco (125) tareas cada una, en Santiago, La Vega, Bonao y Haina; dos (2), de quince (15) tareas cada una en Santo Domingo y Villa Altagracia.

En consideración a la inversión que habrá de hacer el Consorcio en infraestructura, propiedad y equipo, los terrenos donde se construyan las operaciones de valor añadido y la planta de ensambladura, serán retenidos por el Consorcio, después del vencimiento del período de concesión.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del presente Convenio, las partes:

PACTAN Y SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO DE ENTENDIMIENTO:

PRIMERO.- EL ESTADO hace constar su intención de otorgar a El Consorcio la concesión de los derechos para la construcción, desarrollo, administración, operación, mantenimiento, explotación económica, renovación y expansión del Sistema Ferroviario Nacional y El Consorcio hace constar su intención de invertir, a su exclusivo riesgo, en la ejecución de los derechos que le otorgaría la concesión, una suma aproximada de Cinco Mil Millones de Pesos Dominicanos (RD\$5,000,000,000.00) o sea, Trescientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000,000.00) para la Fase I del proyecto, la cual comprende desde Santiago, La Vega, Bonao, Villa Altagracia, Santo Domingo y hasta Haina.

PARRAFO UNICO.- Ni El Estado asumirá con o para El Consorcio responsabilidad financiera de ningún tipo en el proyecto, ni El Consorcio pagará regalías o renta de ninguna especie a El Gobierno y/o El Estado, salvo los impuestos que establece el Código Tributario de la Republica Dominicana, luego de transcurridos los primeros quince años del proyecto.

SEGUNDO.- Con vista a alcanzar el objeto de este Convenio en el menor tiempo posible, las Partes se comprometen a dedicar sus mejores esfuerzos a:

EL ESTADO DOMINICANO:

- 1) Recabar del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo una opinión en que conste que no existe bajo la Constitución, leyes y reglamentos de la Republica Dominicana o cualesquiera otras normas administrativas en vigencia impedimento alguno para que el Estado Dominicano pueda otorgar la concesión, en la forma aquí se intenta, de la construcción, administración, explotación económica, mantenimiento, renovación y expansión del Sistema Ferroviario Nacional.
- 2) Declarar de interés nacional la construcción del Sistema Ferroviario Nacional mediante Decreto del Poder Ejecutivo y emitiendo el Poder Especial para la negociación y el otorgamiento de la Concesión.
- 3) Recabar de los organismos competentes, en particular de las dependencias del Poder Ejecutivo, su respectivo apoyo al proyecto y el trámite expedito de los requisitos específicos para su aprobación con la declaratoria de que el mismo no ha de interferir con proyecto alguno en contemplación o ejecución.
- 4) Recabar del Banco Central de la República Dominicana su no objeción al registro de la inversión al amparo de la Ley No. 16-95 de diciembre del 1995, para fines de remesa de dividendos y repatriación de capital.
- 5) Recabar de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores su no objeción a la gestión de obtención de Garantías de la Inversión de la “Overseas Private Investment” del Gobierno de los Estados Unidos de América, el Exim-Bank y cualesquiera otras entidades.
- 6) Designar un funcionario de enlace para colaborar con El Consorcio en la gestión, tramitación y aprobación de los procedimientos y permisos que se exijan bajo las leyes y demás normas de la República Dominicana.

EL CONSORCIO:

- 1) Fijar domicilio en la República Dominicana acreditando su existencia corporativa mediante las certificaciones de autoridad competente.

- 2) Evidenciar acceso a los requerimientos financieros para ejecutar los fines del proyecto mediante las cartas de intención de las entidades correspondientes, por lo cual los trabajos no se iniciarán sino a partir del establecimiento de esa evidencia de modo irrevocable.
- 3) Evidenciar la solvencia técnica para los fines del proyecto, mediante la identificación del elenco técnico que lo integra.
- 4) Reportar el progreso en la actualización de los estudios y diseños que viene completando y la indicación de las fechas para la conclusión de los demás que se requieran.
- 5) Identificar los terrenos (públicos y privados) que le son de interés, mediante levantamientos topográficos.
- 6) Listar equipos, maquinarias y herramientas que se introducirían al país, costo y procedencia.
- 7) Suministrar un esquema de la estructura tarifaria que se pretende establecer por el servicio, en coordinación con el Estado Dominicano.

PARRAFO UNICO.- Las Partes ejercerán sus mejores esfuerzos para reunir la documentación que se refiera a la ejecución de sus respectivas obligaciones en un plazo de noventa (90) días a partir de esta fecha. Ambas dispondrán de un plazo de quince días adicionales para hacer reparos u observaciones a la misma.

TERCERO.- Las Partes, o la más diligente de ellas, se abocarán a la redacción del contrato de concesión con arreglo a los términos y condiciones que se mencionan a continuación:

- 1) Término del Contrato: Cincuenta (50) años.-
- 2) Fecha de Inicio:
- 3) Entrada en Vigor:
- 4) Ratificación por el Congreso Nacional.
- 5) Fecha de Inicio de la Primera Fase que comprende desde Santiago, La Vega, Bonao, Villa Altagracia, Santo Domingo y hasta Haina.
- 6) Régimen Tarifario: Reservado al Concesionario.
- 7) Obligaciones de El Consorcio: Diseño definitivo, presupuesto, especificaciones, estudio sobre carga, transporte de pasajeros, impacto ambiental, cronograma de construcción, plan financiero y seguros.

- 8) Obligaciones de El Estado: Facilitación, compra de terrenos, servidumbres de paso, usufructo de los terrenos de su propiedad.
- 9) Régimen Fiscal: exenciones impositivas por los primeros quince (15) años del proyecto, de impuestos de importación y arbitrios; impuestos sobre maquinarias, combustibles, lubricantes, grasas; impuestos sobre materiales y equipos, e impuestos sobre la renta.
- 10) Equilibrio Económico.
- 11) Fuerza Mayor: definiciones, consecuencias, modificaciones, procedimientos, seguros.
- 12) Resolución del Contrato: Por parte del Estado; por parte del Concedente. Compensación por Terminación anticipada; forma de pago. Transferencia de la Propiedad.
- 13) Resolución de Disputas: Arbitraje; Decisión Final e Irrevocable, Continuación del Desempeño.
- 14) Transferencia y Cesión del Contrato: Cesión por El Consorcio.
- 15) Disposiciones Generales: Protección y Garantía de la Inversión, Registro de Inversión.

PARRAFO UNICO.- El enunciado que aparece aquí es meramente eso, un enunciado. Las Partes podrán incluir estipulaciones adicionales y excluir las que consideren procedentes. Las mismas estarán sujetas a discusión y negociación, debiendo concluir con su presentación para aprobación definitiva de las Partes, a más tardar quince días después del inicio del período aquí contemplado.

CUARTO.- Las Partes pondrán todo su empeño en no demorar el cumplimiento de las responsabilidades que aquí asumen y en particular a mantener el objetivo de llevar a feliz término el otorgamiento de la Concesión a El Consorcio, luego de que se efectúen las ponderaciones que hagan a éste merecedor de la aprobación final.

Redactado y Firmado, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, a los _____ días del mes de abril del año dos mil uno (2001).

POR EL ESTADO DOMINICANO

POR EL CONSORCIO

Lic. Rafael Calderón Martínez
Secretario Técnico de la Presidencia

Ing. José M. Ventura
Presidente

Ing. Miguel A. Vargas Maldonado
Secretario de Estado de Obras Publicas
y Comunicaciones.

Yo, **RAFAEL ROBLES INOCENCIO**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **Rafael Calderón, Miguel A. Vargas Maldonado** y **José M. Ventura**, de generales que constan, a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil uno (2001).

RAFAEL ROBLES INOCENCIO
Notario Público



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

**CONTRATO DE CONCESION PARA CONSTRUCCIÓN, DESARROLLO Y
EXPLOTACIÓN DEL SISTAMA FERROVIARIO NACIONAL**

Primera Etapa

CONCEDENTE	:	EL ESTADO DOMINICANO
CONCESIONARIO	:	CONSORCIO FERROVIARIO NACIONAL, INC., Y CONSORCIO FERROVIARIO NACIONAL, C. POR A.
OBJETO	:	CONCESION DE LOS DERECHOS EXCLUSIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE LAS VIAS FERROVIARIAS CON LA FINALIDAD DE CONSTRUIR EL SISTEMA FERROVIARIO NACIONAL, PERCIBIENDO EL CONSORCIO LOS INGRESOS QUE GENEREN SUS ACTIVIDADES
AREA DE CONCESION	:	LAS PROVINCIAS DE SANTIAGO, LA VEGA, MONSEÑOR NOUEL, SAN CRISTÓBAL, SANTO DOMINGO Y EL DISTRITO NACIONAL
A) MONTO DE INVERSION	:	US\$ 300,000,000.00
B) MONTO A CARGO DEL CONCESIONARIO	:	100%
C) PLAZO CONSTRUCCION DE LA OBRA	:	5 AÑOS
PLAZO CONCESIÓN (OPERACIÓN, DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO)	:	45 AÑOS
D) PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	:	50 AÑOS

INDICE

Artículo 1: Definiciones, Principio de la Contratación y Reglas de Interpretación

1.1 Definiciones

1.2 Principios de Contratación

1.3 Reglas de Interpretación

Artículo 2: Objeto del Contrato

Artículo 3: Naturaleza Jurídica del Objeto de la Concesión

Artículo 4: Vigencia del Objeto de Contrato

Artículo 5: Área de Concesión

Artículo 6: Monto de Inversión y Contraprestación

Artículo 7: Forma y Plazos de Desembolso de la Inversión

Artículo 8: Mantenimiento del Equilibrio Financiero

Artículo 9: Derecho de Adición

Artículo 10: Exclusividad

Artículo 11: Régimen Tarifario

Artículo 12: Régimen Contratos Anteriores

Artículo 13: Cesión de Contrato

Artículo 14: Derechos y Obligaciones del Estado

14.1 Derecho del Estado

14.2 Obligaciones del Estado

Artículo 15: Derechos y Obligaciones del Consorcio

15.1 Derechos del Consorcio

15.2 Obligaciones del Consorcio

Artículo 16: Protección Medioambiental

Artículo 17: Declaraciones y Garantías de las Partes

17.1 Declaraciones del Consorcio

17.2 Declaraciones del Estado

Artículo 18: Causas de Terminación del Contrato

18.1 Resolución por parte del Estado

18.1.1 Resolución por causas imputables al Consorcio

18.1.2 Procedimiento

18.2 Resolución por parte del Consorcio

18.2.1 Resolución por causas imputables del Estado

18.2.2 Procedimiento

Artículo 19: Compensación por Terminación Anticipada del Contrato

Artículo 20: Derechos de Propiedad Intelectual

Artículo 21: Confidencialidad

Artículo 22: Régimen Inmobiliario

Artículo 23: Régimen Impositivo

Artículo 24: Resolución de Disputas y Legislación Aplicable

23.1 Notificación de Disputa

23.2 Resolución por Negociación entre las Partes

23.3 Arbitraje

Artículo 25: Consideraciones Generales

Artículo 26: Fuerza Mayor

Artículo 27: Notificaciones

**CONTRATO DE CONCESION PARA CONSTRUCCIÓN,
DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DEL
SISTEMA FERROVIARIO NACIONAL,
Primera Etapa.**

ENTRE:

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en el presente contrato por el **Lic. Rafael Calderón Martínez**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-01725553-9 domiciliado y residente en ---, en su calidad de Secretario Técnico de la Presidencia y por el **Ing. Miguel A. Vargas Maldonado**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0141385-4, domiciliado y residente en su calidad de Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, autorizado al efecto mediante Poder Especial del Presidente de la República marcado con el No. _____, de fecha _____, copia certificada del cual se anexa para formar parte integral del presente Convenio, y en lo adelante del presente contrato referido como **“El Estado”**; y,

De la otra parte, actuando de manera conjunta, el **CONSORCIO PARA EL DESARROLLO FERROVIARIO NACIONAL, INC.**, una corporación organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con asiento principal en el Banco Popular Center, Suite 1600, Ave. Muñoz Rivera 209, Hato Rey, Puerto Rico, y el **CONSORCIO PARA EL DESARROLLO FERROVIARIO NACIONAL, S.A.**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, ambas debidamente representadas en este Convenio por su Presidente, el **Ing. José M. Ventura**, estadounidense, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la ciudad de San Juan de Puerto Rico y accidentalmente en esta ciudad, portador del pasaporte estadounidense No. 156442705, autorizado al efecto mediante Resolución adoptada por el Consejo de Directores del **CONSORCIO PARA EL DESARROLLO FERROVIARIO NACIONAL, INC.**, con fecha dos (2) de Abril del año dos mil dos (2002), y mediante Resolución adoptada por el Consejo de Directores del **CONSORCIO PARA EL DESARROLLO FERROVIARIO NACIONAL, S.A.**, con fecha dos (2) de Abril del año dos mil dos (2002), Registro Nacional de Contribuyentes No. _____ parte que en lo adelante del presente contrato se denominará **“El Consorcio”**.

La referencia conjunta en el presente contrato del **Estado** y del **Consorcio** será **“las Partes”**.

EXPOSICION DE MOTIVOS

POR CUANTO: EL Estado declara y reconoce que para la prestación del Servicio de Transporte Ferroviario por una entidad privada, de conformidad con la Ley sobre Vías de

Comunicación es imperativo que el Congreso Nacional apruebe el otorgamiento de una concesión.

POR CUANTO: El Estado reconoce que para garantizar el crecimiento y el progreso continuo de los sectores de la economía dominicana, es urgente y de interés público mejorar la disponibilidad de movilización interna de personas y mercancías que pueda integrar más rápida y efectivamente a las comunidades de las regiones productivas de la República Dominicana, con un sistema ágil de transporte que optimice el aprovechamiento de las infraestructuras públicas.

POR CUANTO: El Estado ha constatado que el establecimiento y desarrollo de un Sistema Ferroviario Nacional constituye la alternativa más práctica y lógica para lograr la mejora descrita en el Por Cuanto que antecede,

POR CUANTO: El Estado ha declarado que el mejoramiento de la infraestructura de transportación, mediante la planificación, establecimiento y desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional, además de proveer una alternativa moderna, económica y viable para la transportación de carga y pasajeros, aliviará la sobrecarga y el desgaste de la infraestructura de carreteras a través del país, con el consecuente ahorro, a largo plazo, de recursos públicos, y creará una nueva fuente de empleo para la fuerza trabajadora dominicana.

POR CUANTO: El Estado se encuentra empeñado en incrementar la productividad y eficiencia económica de la República Dominicana, específicamente en las áreas agropecuaria y minera.

POR CUANTO: El Estado ha considerado que el establecimiento y desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional, requiere de cuantiosos recursos técnicos y financieros que el Estado Dominicano sólo podría asignar a tal fin, si las urgentes y prioritarias necesidades de educación, salud y vivienda de la población dominicana, estuviesen satisfechas.

POR CUANTO: El Consorcio presentó al Poder Ejecutivo, vía la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones el Proyecto Ferroviario Nacional (“El Proyecto”), a lo cual esta última ha dado el visto bueno, razón por la cual lo ha sometido a la Presidencia de la República para cumplir con el voto de la Ley de Vías de Comunicación No. 1474 del 22 de febrero del 1938.

POR CUANTO: La construcción, desarrollo y explotación del Sistema Ferroviario Nacional en la República Dominicana, ha sido reconocido como una parte vital e indispensable del Plan Maestro del Gobierno para adentrar a la República Dominicana en la economía mundial como un participante activo e importante. A tales efectos, para materializar dicho plan, el Estado ha considerado adecuado y justificado la implementación del mismo mediante concesión al Consorcio de los derechos para la construcción, desarrollo y explotación del Sistema, empresa que goza de la solvencia moral, económica y técnica para ejecutar dicho proyecto.

POR CUANTO: El Poder Ejecutivo manifestó su intención de acoger favorablemente el Proyecto presentado por el Consorcio en el **Convenio de Entendimiento sobre Construcción, Desarrollo y Operación del Sistema Ferroviario Dominicano** (en lo adelante “Convenio de Entendimiento”) suscrito por el Estado Dominicano debidamente representado por los Secretarios Técnico de la Presidencia y de Obras Públicas y Comunicaciones en virtud del Poder Especial del Presidente de la República No. 409-01 de fecha veinticinco (25) del mes de Junio del año dos mil uno (2001), y el Ing. José M. Ventura en representación del Consorcio, previo cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Partes que suscribieron el referido convenio de entendimiento.

POR CUANTO: La Ley No. 105 del 16 de marzo del 1967 en su Artículo 2 establece que “El Poder Ejecutivo podrá excepcionalmente contratar, de grado a grado las construcciones de obras, o la realización de programas de interés público con profesionales calificados, con empresas legalmente constituidas en República Dominicana, o con corporaciones o entidades extranjeras constituidas en su país de origen, después de ser investigadas su solvencia moral y económica, cuando dichas empresas o individuos nacionales o extranjeros que tengan equipos disponibles y adecuados, y se ajusten a las especificaciones que para la realización de las obras...”

POR CUANTO: El Consorcio tiene la intención de registrar el Monto de Inversión como inversión extranjera y acogerse a las prerrogativas y obligaciones establecidas por la Ley de Inversión Extranjera No.16-95.

POR CUANTO: Los terrenos y toda la infraestructura ferroviaria mencionados en este contrato y en la Memoria Descriptiva del Proyecto serán entregados al Estado, al vencimiento del período de concesión si no hubiera extensión o renovación, a excepción de los terrenos y las Instalaciones de Servicios de Valor Agregado, siempre y cuando estos últimos hayan sido comprados, ya sea a particulares o a las entidades autónomas del Estado, durante la vigencia del presente contrato .

POR CUANTO: El Consorcio ha determinado que los terrenos necesarios para construir las vías del ferrocarril según consta en el Proyecto, requiere de una franja de un máximo de sesenta (60) metros de ancho, a lo largo de un mínimo de doscientos treinta y seis (236) kilómetros, desde la provincia de Santiago, pasando por las provincias de La Vega, Monseñor Nouel, San Cristóbal y Santo Domingo.

POR CUANTO: El Consorcio ha determinado la cantidad mínima de quinientos treinta (530) tareas de tierras necesarias para la construcción de las estaciones, de las Instalaciones de Servicios de Valor Agregado y de las Plantas de Ensambladura, las cuales estarán dentro del Area de Concesión, en el entendido de que el Consorcio haya adquirido los mismos durante el proceso de construcción y explotación del Sistema Ferroviario, previo cumplimiento de lo indicado en uno de los Por Cuanto que antecede.

POR CUANTO: El Proyecto presentado por el Consorcio incluye inversiones (i) en las Instalaciones Ferroviarias que permitirán la prestación del Servicio de Transporte

Ferrovionario, tanto en diseños como en construcción y equipo, y (ii) en plantas para las operaciones de Servicios de Valor Agregado.

POR CUANTO: El Consorcio prestará los Servicios de Transporte Ferrovionario, con arreglo a los Principios de la Contratación definidos en el presente contrato.

POR CUANTO: Conforme a dichos Principios de la Contratación, El Estado, a través del Secretario de Estado de Obras Públicas, ejercerá las facultades administrativas y legales pertinentes y necesarias para asegurar el cumplimiento de las prerrogativas de construcción, desarrollo, explotación eficiente y preservación de los bienes del dominio público cedidos, en virtud del presente contrato al Consorcio, así como aquellas pertinentes para la seguridad de bienes y personas y para la preservación del medio ambiente, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

POR CUANTO: Las Partes consideran aprovechables las Instalaciones Ferrovionarias para permitir la colocación de redes de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como para el transporte de señales de telecomunicaciones o cualquier otro servicio, por las empresas proveedoras de dichos servicios, previo acuerdo con el Consorcio conforme a las leyes de la República Dominicana y al presente contrato.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo, forma parte integral del presente contrato, las Partes

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

1. DEFINICIONES, PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION Y REGLAS DE INTERPRETACION.

1.1 Definiciones.

Cuando aparezcan en el presente contrato los siguientes términos, ya sea en singular o en plural, en tiempos presente, futuro o pasado, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que el contexto lo requiera de otra manera:

- a) **Instalaciones Ferrovionarias:** Obra constituida por el conjunto de tramos e instalaciones, tales como estaciones, subestaciones, cruces, túneles, puentes, viaductos, andenes, garajes, desvíos, balastos, pasarelas, postes, vías de terraplén, carriles, traviesas, tirantes, catenarias, pórticos de señalización o enclavamientos y señales, paro automático de trenes, entre otros, relativos a la cimentación de la Vía Ferrovionaria, descrita en el Diseño Conceptual del Proyecto preparado por el Consorcio, para la prestación del Servicio de Transporte Ferrovionario.
- b) **Vía Ferrovionaria:** Bien dependiente del dominio público que constituye la vía de comunicación del ferrocarril susceptible de concesión privada con arreglo a las leyes de la República Dominicana según se estipula en la Cláusula 3.1. del presente contrato.

- c) **Adición de Instalaciones Ferroviarias:** Ampliación de la provisión del Servicio de Transporte Ferroviario dentro del Área de Concesión que requiera de la construcción de Instalaciones Ferroviarias adicionales a las existentes.
- d) **Infraestructura Ferroviaria:** Conjunto compuesto por las Instalaciones Ferroviarias y el Ferrocarril que sirve para que la Vía Ferroviaria se constituya en el Sistema Ferroviario Nacional.
- e) **Servicios de Valor Agregado:** Servicios a ser prestados por el Consorcio en las Instalaciones de Servicios de Valor Agregado, independientes y distintos del Servicio de Transporte Ferroviario, y que pueden consistir, sin limitarse a: consolidación, limpieza, clasificación, procesamiento, empaque, refrigeración, almacenaje, distribución de productos de origen, especialmente dominicano, pudiendo incluir la comercialización de dichos productos en el mercado local o extranjero.
- f) **Instalaciones de Servicios de Valor Agregado:** Conjunto de facilidades fuera del dominio público del Estado, incluyendo espacios físicos, equipos y derechos intangibles, en las cuales o con las cuales se provean los Servicios de Valor Agregado que serán propiedad del Consorcio aún haya terminado la concesión objeto del presente contrato.
- g) **Ensambladura o Acoplamiento:** Trabajos realizados, y servicios a ser prestados por el Consorcio en las Plantas de Ensambladura sobre partes o porciones de productos de origen extranjero en los cuales se agrega valor o no de origen dominicano, con la finalidad de constituir un producto terminado o una parte de un producto terminado, incluyendo comercialización de dichos productos en el mercado local o extranjero.
- h) **Plantas de Ensambladura:** Conjunto de facilidades fuera del dominio público del Estado, incluyendo espacios físicos, equipos, y derechos intangibles, en las cuales o con las cuales se realicen las actividades de Ensambladura o Acoplamiento.
- i) **Ferrocarril o Tren:** Vehículo que sirve para prestar el Servicio de Transporte Ferroviario y que circula por la Vía Ferroviaria, compuesto por la locomotora y los vagones arrastrados por ella.
- j) **Servicio de Transporte Ferroviario:** Conjunto de medios y formas del Sistema Ferroviario Nacional, que se utilizan para la acción y efecto de proveer el servicio de trasladar pasajeros y mercancías de una estación a otra utilizando la Vía Ferroviaria dentro del Área de Concesión.
- k) **Usuario:** Personal física o moral que ha celebrado un contrato de prestación del Servicio de Transporte Ferroviario, con el Operador del Sistema Ferroviario Nacional.

- l) **Tarifa Ferroviaria:** Esquema para la determinación del precio final al público en general o al usuario final del Servicio de Transporte Ferroviario de pasajeros o de carga cuyo régimen es libre de conformidad con el presente contrato.
- m) **Pasaje:** Precio final resultante de la aplicación de la Tarifa Ferroviaria para el transporte de pasajeros por la línea del ferrocarril con motivo del contrato con el Operador del Sistema Ferroviario Nacional.
- n) **Flete:** Precio final resultante de la aplicación de la Tarifa Ferroviaria para el transporte de carga por la línea del ferrocarril con motivo del contrato con el Operador del Sistema Ferroviario Nacional.
- o) **Operador:** Persona física o moral responsable de la puesta en funcionamiento del Sistema Ferroviario Nacional.
- p) **Pasajero:** Persona física que ha contratado el Servicio de Transporte Ferroviario y ha pagado el Pasaje.
- q) **Carga:** Mercancías o bienes objeto de un contrato para la prestación del Servicio de Transporte Ferroviario y cuya contraprestación es el pago del Flete.
- r) **Servicios:** A efectos del presente contrato, se considerarán como servicios todos aquellos para cuya prestación se utilice como medio la Infraestructura Ferroviaria y las Instalaciones de Servicios de Valor Agregado, sean éstos servicios de valor agregado o no. Los mismos podrán ser prestados por el Consorcio o el Operador a cualquier persona, (i) sea mediante el traslado o transporte de personas físicas, bienes o servicios dentro del Área de Concesión; (ii) sea mediante instalaciones dentro del Área de Concesión; o (iii) mediante la presencia de personas físicas en la Infraestructura Ferroviaria o en el Área de Concesión.
- s) **Área de Concesión:** Área geográfica comprendida por las provincias de Santiago, La Vega, Monseñor Nouel, San Cristóbal, Santo Domingo y el Distrito Nacional, dentro de la cual se prevé la prestación del Servicio de Transporte Ferroviario por el Consorcio, según se define más adelante en el presente contrato y en el Mapa de Área de Concesión anexo.
- t) **Proyecto:** Conjunto de documentos presentados como Anexo – del presente documento y que se enumeran en la Cláusula 2.2 del presente contrato.
- u) **Memoria Descriptiva del Proyecto:** Según se estipula en la Cláusula 2.2 del presente contrato, documento que forma parte del Proyecto.
- v) **Diseño Conceptual:** Según se estipula en la Cláusula 2.2 del presente contrato, documentación que conforma el Proyecto.

- w) **Sistema Ferroviario Nacional:** Conjunto de bienes y servicios para la ejecución de la concesión objeto del presente contrato y que incluye la construcción, desarrollo y explotación de las Vías Ferroviarias a cargo del Consorcio, sus representantes, mandatarios o contratados, con la finalidad de proveer el Servicio de Transporte Ferroviario.
- x) **Estación:** Conjunto de edificios y Vías Férreas donde se cargan y descargan las mercancías o donde los viajeros suben y bajan del Tren, que forma parte del dominio del Estado y que no incluye las Instalaciones para Servicios de Valor Agregado ni las Plantas de Ensambladura.
- y) **Derecho de Retorno de la Inversión:** Tiene el significado contenido en la Cláusula --- del presente contrato.
- z) **Autoridad Competente:** Entidad del Estado Dominicano, sea administrativa o judicial que de acuerdo a las leyes de la República Dominicana tiene competencia atribuida para regular sobre el objeto del presente contrato o para solucionar un diferendo no sujeto al mecanismo de solución de disputas previsto en el presente contrato. Se entiende como única autoridad competente a estos fines, a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones u otra que por legislación posterior quede atribuida de todo o en parte de las funciones conferidas a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante el presente contrato.
- aa) **Secretario de Estado de Obras Públicas:** Es el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, encargado de velar por el cumplimiento y administración a nombre del Estado Dominicano del presente contrato, así como de discutir, negociar, aprobar y ejecutar las responsabilidades del Estado provenientes de los compromisos fijados en el presente contrato y las Cartas de Ejecución, que sucederán al mismo, para su implementación.
- bb) **Cartas de Ejecución:** Instrumentos elaborados por cualquiera de las Partes Contratantes o sus representantes, delegados o cesionarios, para la ejecución de las obligaciones y compromisos asumidos por dichas Partes Contratantes, de ejecución posterior, continúa o contingente a la suscripción del presente contrato, cuyo propósito es emitir y documentar los parámetros y especificidades propias de cada una de dichas obligaciones y compromisos. Las Cartas de Ejecución se formalizarán sin necesidad de autorizaciones adicionales a las consignadas en el presente contrato. Sin que la lista resulte limitativa, ni sustitutiva de cualquier obligación legal vigente, en virtud del presente Contrato, las partes suscribirán Cartas de Ejecución para definir debidos procesos para:
 - 1) Delegar de operación Sistema Ferroviario Nacional;
 - 2) Enmendar al cronograma de obras de construcción de las Instalaciones Ferroviarias;

- 3) Tramitar de Extensiones;
- 4) Enmendar al cronograma de transferencias y servidumbres de inmuebles necesarios para la explotación y/o inicio de operaciones y sus causas;
- 5) Cumplir y modificar al período de construcción de la obra y sus causas;
- 6) Enmendar para la ampliación del Area de Concesión;
- 7) Reclamar de derecho de Adición del área de concesión;
- 8) Restablecer del equilibrio financiero del contrato, justificantes y compensaciones;
- 9) Mantener o restablecer del compromiso de exclusividad, ante amenazas, perturbaciones;
- 10) Operar la Concesión, en particular, la revisión del régimen tarifario y de las medidas de higiene y seguridad en el transporte;
- 11) Establecer de garantías o resarcimientos para mantener indemne al Consorcio de los efectos jurídicos provenientes de contratos anteriores;
- 12) Ceder o comprometer financiero de los derechos de uso y explotación del objeto de la concesión, así como, el control accionario del Consorcio;
- 13) Establecer de los derechos de supervisión, inspección, registro, vigilancia del Estado;
- 14) Obtener de permisos y autorizaciones administrativas adicionales a las consignadas en el presente contrato;
- 15) Establecer garantía de acceso a centros de transporte aéreo, marítimo, fluvial y lacustre;
- 16) Proporcionar concesión para explotación de servicios portadores de telecomunicaciones;
- 17) Permitir el arrendamiento de facilidades para prestar servicios a empresas de energía;
- 18) Asegurar el abastecimiento de los servicios públicos al Sistema Ferroviario Nacional;
- 19) Garantizar la propiedad, uso y explotación pacíficos de los derechos de propiedad inmobiliaria transferidos y usufructuados al Consorcio;

- 20) Evaluar la debida protección del medioambiente y consignar los hallazgos;
 - 21) Entregar compensación por terminación anticipada del contrato;
 - 22) Conceder exoneraciones fiscales;
 - 23) Determinar la existencia de causas de fuerza mayor;
 - 24) Efectuar cualquier otro proceso que requiera ser definido y documentado, a fin de respetar los principios generales de contratación de esta concesión; y
 - 25) Resolver controversias entre el Consorcio, el Estado, y terceros que reclamen derechos que atenten contra el pleno disfrute y ejercicio de los derechos del Consorcio en este Contrato.
- cc) **Leyes de la República Dominicana:** Las leyes de la República Dominicana, decretos y reglamentos bajo las mismas, así como los convenios internacionales ratificados que sean obligatorios en la República Dominicana al momento de la suscripción del presente contrato, conforme tales leyes, decretos y reglamentos sean modificados, anulados o enmendados de tiempo en tiempo, de manera particular la Ley sobre Vías de Comunicación.
- dd) **Monto de Inversión:** Tiene el significado contenido se estipula en la Cláusula 6 del presente contrato.

1.2 Principios de la Contratación.

En virtud de que el objeto del presente contrato incluye la prestación del Servicio de Transporte Ferroviario, la legalidad, la ejecución y la interpretación del mismo se rige por los principios que se enumeran a continuación:

- A. **Principio de Responsabilidad:** Las Partes responderán por sus actuaciones y omisiones debiendo indemnizar los daños ocasionados por causas atribuibles a ellas de conformidad con las leyes de la República Dominicana.
- B. **Principio de Mantenimiento del Equilibrio Financiero del Contrato:** Las Partes mantendrán la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de la suscripción del presente contrato, a través de los medios establecidos por la Cláusula 8 del presente contrato.
- C. **Principio de Continuidad:** El Servicio de Transporte Ferroviario debe prestarse a través de la Infraestructura Ferroviaria y dentro del Área de Concesión por el Consorcio o el Operador sin interrupciones ocasionadas por causas imputables al Consorcio o el Operador, como Eventos de Fuerza Mayor, según se definen en el presente contrato, o como causas imputables al Estado.

- D. **Principio de Igualdad:** El Servicio de Transporte Ferroviario debe prestarse a todos los usuarios que lo contraten de manera equitativa, principalmente en las condiciones que se refieren a tarifa y calidad. Las categorizaciones de los Usuarios que se hagan deberán tener un fundamento razonable .

Principio de Generalidad: El Servicio de Transporte Ferroviario debe prestarse dentro del Área de Concesión, por medio de la Infraestructura Ferroviaria de conformidad con el Proyecto, a quien manifieste su intención de contratarlo y que a criterio de las Partes está en condiciones reglamentarias, técnicas, económicas y financieras de acceder a él.

- E. **Principio de Equilibrio Financiero:** Las decisiones para la construcción, desarrollo, explotación y extensiones del Sistema Ferroviario Nacional, en ejecución de los derechos y obligaciones del presente contrato, así como para su reglamentación, cualquiera que sea la Parte que tome la decisión, incluyendo sus representantes, contratistas o mandatarios, deben ser las acordes con las mejores prácticas y estándares internacionales, comúnmente conocidos en la industria y negocio ferroviario, a nivel internacional, a fin de obtener o mejorar la oferta en calidad y precios del Servicio de Transporte Ferroviario en beneficio de los Usuarios del mismo.
- F. **Principio de Transparencia:** Se entenderá que, por efecto del principio de transparencia se elimina todo trato oculto o discrecional proveniente de cualquiera de las Partes, sus representantes, contratistas o mandatarios. Esto implica que:
- (i) La contratación del Consorcio por el Estado para la construcción de la Infraestructura Ferroviaria y la administración, explotación y desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional, se realiza de conformidad la Ley de Vías de Comunicación, Gaceta Oficial No. 5142, del 11 de marzo de 1938;
 - (ii) Las actuaciones y trámites administrativos de la Autoridad Competente y del Secretario de Estado de Obras Públicas, incluyendo pero no limitado a regulaciones y decisiones de cualquier índole, que tienen por objeto la aplicación de las disposiciones del presente contrato y su administración, serán motivadas y públicas, a fin de poder ser conocidas y controvertidas por toda persona que demuestre poseer un interés legítimo;
 - (iii) Las Autoridades Competentes y el Secretario de Estado de Obras Públicas procurarán que el Consorcio o el Operador, sus representantes, contratistas o mandatarios, responsables de la operación del Sistema Ferroviario Nacional, presten el Servicio de Transporte Ferroviario en condiciones tales que todos los posibles usuarios puedan tener conocimiento previo de las condiciones técnicas y económicas relacionadas con su contratación y que le

permitan tomar una decisión de contratación con la comprensión de sus derechos, responsabilidades y riesgos.

1.3 Reglas de Interpretación.

En este contrato:

- (a) Los encabezamientos y títulos son solamente para efectos indicativos y se pasarán por alto al interpretar este contrato;
- (b) El singular incluye el plural y viceversa, a menos que el contexto requiera otra cosa;
- (c) Las referencias a artículos, secciones, cláusulas, apéndices o anexos, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, son referencias a artículos, secciones, cláusulas, apéndices o anexos de este contrato; los términos “incluye”, “incluido” e “incluyendo” lo significan “sin limitación”;
- (d) A menos que se especifique de otra manera, el término “día” significará un período de 24 horas que comienza a las 12:00 de la medianoche, hora de la República Dominicana; el término “semana” significará un período de siete días que comienza y termina el Domingo a las 12:00 de la medianoche, hora de la República Dominicana; el término “mes” significará un mes calendario, y el término “año” significará un año calendario de 365 ó 366 días según sea o no bisiesto el año en cuestión.
- (e) Una ley incluye dicha ley en su versión vigente en el momento en que sea necesaria su interpretación y/o aplicación, excepto el marco jurídico que define los derechos adquiridos que se derivan del presente Contrato;
- (f) El presente contrato incluye sus anexos y documentos incorporados por referencia;
- (g) Los términos técnicos utilizados en este contrato, que no fueren definidos por el mismo, pero que tienen significados comúnmente entendidos cuando son utilizados internacionalmente en la industria del ferrocarril o la construcción, tendrán tales significados comúnmente entendidos.

Las Partes convienen que en aquellos casos en que no existan leyes de la República Dominicana aplicables para la ejecución o administración del presente contrato, se referirán a las prácticas y estándares de la industria ferroviaria internacionalmente reconocidos, salvo que se disponga otra cosa en el presente contrato.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

2.1 El Estado, por medio del presente contrato, otorga al Consorcio, quien acepta por cuenta y beneficio propios y a su solo riesgo, la concesión de los derechos exclusivos para la construcción, desarrollo y explotación de las Vías Ferroviarias con la finalidad de

constituir el Sistema Ferroviario Nacional, pudiendo percibir el Consorcio los ingresos que generen sus actividades, bajo las condiciones descritas más adelante en el presente contrato.

2.2 Con tal finalidad el Consorcio construirá las Instalaciones Ferroviarias, desarrollará y explotará de manera exclusiva las Vías Ferroviarias que conforman el Sistema Ferroviario Nacional en la forma, condiciones y plazos definidos en el presente contrato y en los siguiente documentos constitutivos del Proyecto (“los Documentos”), a saber:

- a. Memoria descriptiva del Proyecto.
- b. Diseño conceptual del Proyecto.
- c. Esquema tarifario.

2.3 Mediante el presente contrato, el Estado reconoce al Consorcio, quien acepta, la prerrogativa de arrendar o contratar bajo cualquier otra modalidad, las Instalaciones Ferroviarias, a las empresas que prestan servicios de suministro de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones u otros, con arreglo a las leyes de la República Dominicana, sin que dichos arrendamientos disminuyan en modo alguno los derechos y obligaciones por este contrato convenidos con el Consorcio, siempre y cuando no menoscabe los derechos y prerrogativas de la seguridad nacional en la comunicación y sistema energético que tiene el Estado Dominicano sobre los mismos.

3. NATURALEZA JURÍDICA DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN.

3.1 El Estado declara y el Consorcio reconoce que la Vía Ferroviaria, a ser construida, desarrollada y explotada para constituir el Sistema Ferroviario Nacional, con motivo del presente contrato de concesión es dependiente del dominio público, y por lo tanto, forma parte del patrimonio del Estado, por lo que los derechos para su construcción desarrollo y explotación sólo pueden ser objeto de concesión por parte del Estado a entidades privadas, según las disposiciones establecidas en el presente contrato y en las leyes de la República Dominicana.

3.2 De igual forma, las Partes reconocen que la Infraestructura Ferroviaria forma parte del Monto de la Inversión que realizará el Consorcio en virtud del presente contrato.

3.3 En virtud de lo anterior es que las Partes han convenido el otorgamiento de la concesión objeto del presente contrato en los términos, plazos y condiciones pautados en el mismo.

4. VIGENCIA DEL OBJETO DEL CONTRATO

4.1 El Estado otorga y el Consorcio acepta que el período de vigencia de la concesión para la construcción, desarrollo y explotación del Sistema Ferroviario Nacional sobre el Area de Concesión será de cincuenta (50) años contados a partir de la suscripción del presente contrato (en lo adelante “Período de Vigencia”). El Consorcio se compromete a que la construcción del Sistema Ferroviario tendrá una duración máxima de cinco (5) años

(en lo adelante “período de construcción”), sin embargo el Consorcio adjunta al presente contrato el cronograma de trabajo para la construcción de las obras por un período de tres (3) años.

4.2 Asimismo, el Estado otorga y el Consorcio acepta un derecho preferencial de concesión sobre el resto del territorio nacional, por un período de quince (15) años a partir de la entrada en vigor del presente contrato. Si el Consorcio no ejerce este derecho de preferencia dentro del indicado plazo, el Estado queda en libertad absoluta y soberana de suscribir concesionar a terceros el territorio nacional no comprendido por el Área de Concesión. En caso de desequilibrio financiero causado al Consorcio por motivo de tal concesión por parte del Estado, una vez transcurrido el período de quince (15) años, éste no será responsable frente al Consorcio de compensarle por dicho desequilibrio

4.3 Para el ejercicio del derecho preferencial concedido por este contrato al Consorcio se instaurará el procedimiento siguiente: (i) El Estado comunicará mediante Carta de Ejecución al Consorcio de su intención de desarrollar y/o concesionar un Sistema Ferroviario fuera del Área de Concesión del presente contrato (en lo adelante “nuevo proyecto”) y otorgará al Consorcio un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la constancia de recibo por el Consorcio, para que éste responda respecto de su interés en ejercer la preferencia respecto del nuevo proyecto; (ii) el Consorcio notificará mediante Carta de Ejecución de su intención de ser o no concesionario del nuevo proyecto del Estado; (iii) si el Consorcio decide ejercer su preferencia, las Partes convendrán de mutuo acuerdo completar los requisitos legales y llevar a cabo los trámites tendentes a perfeccionar dicho ejercicio de preferencia; (iv) si el Consorcio decide no ejercer la preferencia deberá comunicarlo por escrito al Estado; (v) en caso de que el Consorcio no se manifieste en ningún sentido, el Estado notificará por escrito al Consorcio que transcurrido un plazo de treinta (30) días adicionales a los anteriores ciento veinte (120) previamente vencidos, el Estado dispondrá libremente de los derechos de concesión para el nuevo proyecto, en el entendido de que vencido dicho plazo de 30 días adicionales el Consorcio ha renunciado a ejercer la preferencia estipulada en el presente contrato.

4.4 En el supuesto de que el Consorcio ejerza positivamente la preferencia para desarrollar el nuevo proyecto, se entiende que el mismo se realizará con los costos a cargo del Consorcio y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

5. ÁREA DE CONCESIÓN

5.1 El Estado define en favor del Consorcio, para efectos del presente contrato, como Área de Concesión exclusiva o preferente de conformidad con la Cláusula 4 del mismo, para la construcción, desarrollo y explotación del Sistema Ferroviario Nacional, lo que incluye pero no se limita a la prestación del Servicio de Transporte Ferroviario y la construcción de las Instalaciones Ferroviarias que comuniquen entre sí las provincias de Santiago, La Vega, Monseñor Nouel, San Cristóbal, Santo Domingo y el Distrito Nacional, en la forma en que se describe en el documento y mapa de Área de Concesión exclusiva que se adjunta al presente contrato como ANEXO No --. El Área de Concesión exclusiva es

la establecida y definida en el ANEXO No. -- sin que la misma pueda ser afectada por cualquier modificación a la división política del territorio de la República Dominicana.

5.2 El Estado asegurará al Consorcio, a través de todos los medios que en derecho fueren procedentes, incluyendo el de expropiación por utilidad pública, en los casos en que este procedimiento fuera sea necesario, el pleno disfrute de las servidumbres de paso, derechos de uso o usufructo necesarios sobre las propiedades inmobiliarias que se identifiquen en el Proyecto, para que la línea del ferrocarril tenga el trayecto más eficiente, conforme el diseño del Consorcio y permita el desarrollo de nuevas estaciones, subestaciones, cruces y cualquier otra obra que permita la ampliación y cobertura del Sistema Ferroviario Nacional, garantizando que el Consorcio pueda cumplir sin perturbaciones relacionadas con derechos de propiedad inmobiliarias con las obligaciones por el Consorcio asumidas en el presente contrato.

6. MONTO DE INVERSIÓN Y CONTRAPRESTACIÓN

6.1 El Consorcio se compromete, en la medida en que no ocurran Eventos de Fuerza Mayor, o eventos de incumplimiento del presente contrato por el Estado, a invertir el Monto de Inversión que constituye un mínimo y a su exclusivo riesgo, el equivalente en pesos dominicanos a la tasa promedio publicada por el Banco Central de la República Dominicana de la suma de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América US\$300,000,000.00, en la ejecución de los derechos que le otorga la presente concesión, incluyendo pero no limitado a la construcción de la Instalación Ferroviaria, puesta en marcha, y provisión continua del Sistema Ferroviario Nacional, en la forma y plazos establecidos en el presente contrato y sus anexos. El Consorcio notificará oportunamente al Estado si hubiere alguna variación en dicho Monto de Inversión ocasionada por una variación en el mercado, la cual no podrá ser menor de la ya indicada y dicha variación en nada variará la vigencia del contrato ya establecida en el numeral 4 del mismo.

6.2 Las Partes reconocen que dicho Monto de Inversión es un mínimo requerido para la construcción, desarrollo y explotación de la concesión objeto del presente contrato. El mismo constituye la contrapartida a la concesión exclusiva y preferencial otorgada mediante este acto por el Estado al Consorcio, la cual deberá ser reembolsada totalmente por el Estado al Consorcio, en caso de proceder a la terminación del presente contrato en cualquiera de los casos previstos en el presente contrato, a la tasa promedio vigente al momento de materializar dicha restitución de la inversión. Si el Consorcio hubiera notificado oportunamente al Estado alguna variación en el Monto de Inversión, el Estado deberá reintegrar dicho Monto de Inversión de conformidad con lo estipulado por el presente contrato en su Cláusula 18. Todo lo anterior en el entendido de que dicha inversión será registrada por el Consorcio de conformidad con la Ley de Inversión Extranjera vigente.

6.3 En cumplimiento de los principios del presente contrato, las Partes convienen que con una parte del Monto de Inversión, ha ser definida por las Partes, se constituya un fondo, a ser administrado a través de una cuenta en plica abierta por las Partes en el Banco de

Reservas, equivalente al valor que el Estado deberá emplear para la restitución, reubicación, si fuera necesario, y cualquier otra forma de compensación que en derecho procediera, a favor de los propietarios de los inmuebles que fuera necesario declarar de utilidad pública y cuyo usufructo, uso, servidumbre sea cedido de conformidad con este contrato por el Estado al Consorcio, en el entendido de que los costos por expropiación están a cargo del Consorcio en su totalidad, los cuales no serán reembolsables por el Estado frente a la eventualidad de que el presente contrato quede rescindido por decisión o no del Estado por las causas que se han indicado en el cuerpo del mismo.

7. FORMA Y PLAZOS DE DESEMBOLSO DE LA INVERSIÓN.

El Consorcio pretende realizar el desembolso del Monto de Inversión en base a la proyección de gastos y de fuentes de financiamiento de conformidad con el cronograma siguiente:

PERIODO PROGRAMADO	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO	Con formato
PRIMER AL TERCER AÑO CONCESION CONSTRUCCIÓN	Costos de Vías y Facilidades:		
	Vía Principal y Desvíos	US\$162,690,000.00	
	Vías en Estaciones ("Yards)	US\$13,000,000.00	
	Facilidades Especiales	US\$5,730,000.00	
	Costos de Equipo:		
	Locomotoras	US\$21,505,000.00	
	"Switchers"	US\$3,300,000.00	
	Vagones	US\$70,752,000.00	
	Otros Costos:		
	Costos de Pre-Inversión	US\$5,500,000.00	
	Costos Administrativos	US\$2,525,000.00	Con formato
	Contingencias / Imprevistos	US\$14,250,100.00	
	TOTAL	US\$300,000,000.00	Con formato

8. MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO FINANCIERO

8.1 El Estado y el Consorcio se comprometen a ejercer y cumplir, respectivamente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato, con el propósito de mantener el debido equilibrio financiero e igualdad entre ellos y evitar desproporciones que

contravengan los principios previstos en este mismo contrato y que se derivan de las leyes de la República Dominicana.

8.2 A dichos fines, todas las decisiones administrativas, ejecutivas y reglamentarias que una y otra Parte tomen para preservar dicho equilibrio, deben contar con la debida justificación financiera y de mercado que la soporten y ser objetivamente verificables por las Partes, de manera que se eviten arbitrariedades que pongan en peligro la inversión.

8.3 Las Partes reconocen que el entorno legal y financiero así como las condiciones de contratación constituyen un todo armónico y orgánico que hacen posible que el Consorcio pueda alcanzar un rendimiento en la ejecución del proyecto a efectuarse según sus proyecciones económicas (el “Equilibrio Financiero”).

8.4 En los casos en que el Consorcio no pueda alcanzar el equilibrio financiero como consecuencia de: (i) cambios en la legislación o en su aplicación; (ii) la adopción o ejecución por cualquier autoridad pública de medidas o actos que estén destinados a afectar los aspectos económicos y financieros vinculados a la inversión, propiedad o explotación del Sistema Ferroviario Nacional y sus instalaciones pertinentes a la ejecución del contrato; (iii) cambios adversos en el tratamiento tributario del Consorcio tales como (A) la imposición a el Consorcio de cualquier impuesto del que haya sido exonerado por causa de este contrato; (B) el alza unilateral de cualquier tasa tributaria aplicada a el Consorcio; (C) la imposición de una tasa a el Consorcio sin la aprobación de la misma; (iv) el acontecimiento de un caso de emergencia que, a juicio de las Partes, impida la ejecución del contrato; (v) disminución del tráfico de pasajeros en las Estaciones a niveles significativamente inferiores a los previstos en la oferta; (vi) el uso excesivo de las Estaciones por personas exentas de pago, que cause interrupciones en la explotación de la concesión; (vii) la imposibilidad de las Partes en llegar a un acuerdo sobre la modificación del contrato ante un evento de Fuerza Mayor; (viii) perturbación sostenida del entorno económico causado por hiperinflación o inflación galopante; (ix) subida de las tasas e ingresos pagaderas al Estado por los ingresos reservados por encima de los establecidos en la fecha de inicio del contrato; (x) devaluación significativa de la moneda nacional; (xi) incumplimiento por parte del Estado en este contrato; (xii) otorgamiento por parte del Estado de cualquier privilegio para la explotación de cualquier otro medio de transporte que compita con el Sistema Ferroviario Nacional y (xiii) cualquiera de los eventos previstos en este contrato que den lugar a la invocación de incumplimiento de contrato por parte del Estado. En estos casos el Consorcio podrá:

- (a) proponer compensaciones, modificación de cláusulas y/o anexos, replanteo del esquema tarifario, ampliación o prórroga de plazos y términos, la renegociación total o parcial del contrato, y cualquier otra medida razonable que el Consorcio estime conveniente para restablecer el Equilibrio Económico.
- (b) el Estado, en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la recepción de la propuesta referida en el inciso anterior,

deberá responder por escrito al Consorcio con relación a dicha propuesta del Consorcio; si en dicho plazo el Estado presenta por escrito sus justificaciones para discrepar con el análisis o el cálculo sobre el cual se fundamenta dicha propuesta las Partes procurarán en un plazo de treinta (30) días adicionales llegar a un acuerdo sobre la forma de restablecer el Equilibrio Financiero.

- 8.5 Si las Partes no llegan a un acuerdo amigable en el plazo antes indicado, entonces el Consorcio podrá (i) contratar con la aprobación del Estado, un banco de inversión de reconocido prestigio internacional, con experiencia en la estructuración de Concesiones similares, que en este caso será quien determinará, según sea el nivel de discrepancia, el método más conveniente para el análisis y cálculo del reestablecimiento del Equilibrio Financiero, si ha sido afectado el Equilibrio Financiero, y estimará las modificaciones a la Concesión para restablecerlo; (ii) Solicitar la resolución de este Contrato por falta de obtención del Equilibrio Económico de acuerdo a las causas de terminación del presente contrato; o (iii) someter la disputa a la consideración del Tribunal de Arbitraje previsto en el Artículo 24 numeral 24.3 de este contrato, en el entendido de que la conciliación previa ha sido agotada.

9. ADICIÓN NUEVAS TERMINALES.

El Consorcio podrá expandir nuevas terminales a las instalaciones ferroviarias dentro de la zona de concesión a que se refiere el presente Contrato, a fin de alcanzar otras localidades dentro de dicha área a las establecidas en el diseño conceptual del Proyecto para el servicio del transporte público ferroviario. Toda construcción de obra para la expansión del Sistema Ferroviario deberá contar con la aceptación de la Secretaría de Estado de Obras Públicas dentro del marco de actividades de la Secretaría en la construcción y desarrollo del indicado Sistema Ferroviario.

10. EXCLUSIVIDAD.

10.1 El carácter de los derechos exclusivos de la concesión otorgada por el Estado y aceptada por el Consorcio mediante el presente contrato, incluye por igual a favor del Consorcio: a) exclusividad para construcción de cualquier tipo obra de Instalación Ferroviaria dentro del Área de Concesión; y b) exclusividad para desarrollo y explotación del Sistema Ferroviario Nacional dentro del Área de la Concesión.

10.2 Las Partes acuerdan que la racionalidad financiera del carácter exclusivo de la concesión descrita en el párrafo anterior, por el período de 50 años pautado en la Cláusula 4 de este contrato, se fundamenta en: (a) La salvaguarda del derecho de retorno de la inversión que el Estado garantiza al Consorcio en este contrato, y (b) La garantía del Consorcio de la adecuada aplicación de dichos recursos financieros, evitando duplicaciones antieconómicas de facilidades y servicios.

10.3 No obstante lo anterior las Partes convienen que con arreglo a los principios rectores establecidos en la cláusula contrato y a las leyes de la República Dominicana, el Estado se reserva el derecho de supervisar las actividades de construcción de la infraestructura ferroviaria y desarrollo y explotación del Sistema Ferroviario Nacional, con el propósito de procurar las mejores prácticas y estándares comerciales de la industria, comúnmente conocidos por parte del Consorcio, y que pudieran derivarse de los derechos de exclusividad otorgados.

11. RÉGIMEN TARIFARIO.

11.1 Las Partes reconocen que la definición del esquema tarifario para la prestación del Servicio de Transporte Ferroviario obedece a los criterios siguientes:

- a) La existencia de alternativas de medios y vías de transporte de mercancías y pasajeros dentro del Área de Concesión distintos del ferroviario;
- b) El compromiso del Consorcio de realizar los estudios pertinentes que permitan al Estado cuantificar los beneficios socio-económicos del Proyecto;
- c) La inversión del Estado para el mantenimiento de las vías de comunicación (caminos, carreteras, calles) para la provisión de transporte distinto del ferroviario;
- d) La inversión del Consorcio para la construcción y mantenimiento durante la vigencia de la concesión de las Vías Ferroviarias;
- e) Monto de inversión elevado y ejecución de dicho monto en corto plazo, con la consecuente recuperación de dicho monto en largo plazo;
- f) Proceso de educación para procurar cambio de cultura en el mercado.

11.2 Las Partes convienen que las tarifas, precios y fletes para la prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de pasajeros y carga, que será previsto por el Sistema Ferroviario Nacional, a ser operado por el Consorcio y/o sus representantes autorizados, serán establecidas conforme a las reglas del mercado, respetando las obligaciones previstas a cargo del Consorcio en los principios de este contrato y los criterios que se desarrollan más adelante en esta cláusula.

11.3 No obstante, las Partes han pactado en este contrato que el Estado se reserva la facultad ejecutiva de comprobar los costos de producción incurridos por el Consorcio, con el propósito de favorecer con precio y calidad óptimos a los Usuarios del Servicio de Transporte Ferroviario, sin afectar el derecho al retorno de la inversión salvaguardado al Consorcio mediante este contrato.

12. RÉGIMEN CONTRATOS ANTERIORES.

12.1 El Estado declara y garantiza la inexistencia de contratos de concesión anteriores al presente con efectos jurídicos análogos a los del objeto de este contrato, descrito en la cláusula ___, en favor de terceros distintos al Consorcio, en el entendido de que el Consorcio podrá acceder a todos los puertos y aeropuertos del país, previo cumplimiento de los requisitos que procedan conforme a las Leyes de la República Dominicana.

12.2 Igualmente el Estado reconoce que la decisión de inversión así como las proyecciones económicas del Consorcio se han realizado tomando en consideración la garantía del Estado indicada en la Cláusula que antecede número 12.1.

12.3 Los contratos con terceros, anteriores al presente, en caso de que existan y de que afecten en cualquier forma el pleno disfrute y ejercicio de derechos y obligaciones al Consorcio, no podrán ejecutarse en detrimento del presente contrato, y el Estado mantendrá indemne al Consorcio de cualquier reclamación o perjuicio que se genere respecto de dichos contratos.

13. CESION DE CONTRATO

13.1 La transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título y la constitución de gravamen sobre los derechos de concesión exclusiva y derechos preferenciales para la construcción de las Instalaciones Ferroviarias, así como el desarrollo y explotación del Sistema Ferroviario Nacional, deberán llevarse a cabo, bajo pena de rescisión del presente contrato, previa autorización escrita del Poder Ejecutivo de forma directa o mediante el Secretario de Estado de Obras Públicas, quien ponderará la solicitud y decidirá al efecto conforme a los términos del presente contrato y las leyes vigentes aplicables al mismo, la cual se dará por escrito. El adquiriente, deberá reunir los requisitos exigidos por el otorgante y quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario.

Para llevar a cabo la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título y la constitución de gravamen sobre los derechos concedidos por el presente contrato, el Consorcio justificará su decisión sobre la base de las características del beneficiario de la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso y constitución, a saber:

No obstante lo antes dispuesto, el Estado reconoce que el Monto de la Inversión será obtenido por el Consorcio a través de diversas fuentes de financiamiento internacional, por lo que si el Consorcio requiere el otorgamiento en garantía de los derechos contenidos en el presente contrato con tal finalidad, el Estado autorizará dicho otorgamiento de garantía con la mera notificación por parte del Consorcio de los términos y condiciones del financiamiento y de las credenciales de la entidad beneficiaria de la garantía.

13.2 Las autorizaciones del Secretario de Estado de Obras Públicas a cesión o transferencia de los derechos objeto del presente contrato están condicionadas al cumplimiento por parte

del Consorcio de las obligaciones establecidas y derivadas del presente contrato, es decir que no se hayan producido eventos que puedan provocar la terminación del presente contrato por causas imputables al Consorcio. La cesión o transferencia están igualmente condicionadas al pago de derechos, indemnizaciones, impuestos o cargos resultantes de las obligaciones establecidas en el presente contrato o la ley, que el Consorcio tuviera pendiente de pago, a menos que el cesionario acepte asumir el pago de los mismos por cuenta del Consorcio.

14. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO.

14.1 Derechos del Estado.

- a) Supervisar derecho de uso a ser cobrados por el uso de la Infraestructura Ferroviaria para la prestación de otros servicios, contemplados y de conformidad con el presente contrato y los que se deriven de las leyes de la República Dominicana.
- b) Supervisar al Consorcio en la utilización de todos los medios técnicos y económicamente convenientes para la apropiada y eficiente operación del Servicio de Transporte Ferroviario, dentro de lo estipulado por las leyes de la República Dominicana para las fases de construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de la infraestructura ferroviaria.
- c) Supervisar, asegurar, y de ser necesario, reglamentar que el Consorcio realice sus actividades con sujeción a las leyes de la República Dominicana y a los estándares de calidad, eficiencia y seguridad internacionalmente reconocidos para el transporte ferroviario; en particular: i) reglamentar medidas específicas de seguridad relativas al manejo de trenes, permisos para conducir trenes, acceso a cabinas, así como colocación de facilidades de seguridad y tráfico del Sistema Ferroviario Nacional, de conformidad con los estándares internacionales en esta materia, ii) reglamentar medidas específicas de mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y el material rodante, de conformidad con los estándares internacionales en esta materia; iii) reglamentar el tráfico de personas y mercancías, dentro y alrededor de la infraestructura ferroviaria; iv) establecer especificaciones técnicas y registros comerciales del material rodante, tales como trenes y sus partes: vagones, vagonetas, vagones cisternas y frigoríficos, entre otros.
- d) Inspeccionar la realización de las obras necesarias para el emplazamiento adecuado de la Infraestructura Ferroviaria, conforme al diseño conceptual, dentro del Área de Concesión.

Registrar, a través del Secretario de Estado de Obras Públicas, las especificaciones y diseños de construcción de la infraestructura ferroviaria presentadas por el Consorcio, de acuerdo con los estándares técnicos de calidad, eficiencia y seguridad internacionalmente reconocidos para las instalaciones de transporte ferroviario. Verificar, a través del Secretario de Estado de Obras Públicas, la regularidad y puntualidad del servicio conforme a las mejores prácticas y estándares de la industria comúnmente conocidos.

- e) Registrar, a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, las especificaciones y diseños de construcción de la infraestructura ferroviaria presentadas por el Consorcio, de acuerdo a los estándares técnicos de calidad, eficiencia y seguridad internacionalmente reconocidos para las instalaciones de transporte ferroviario. Verificar, a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, la regularidad y puntualidad del servicio conforme a las mejores prácticas y estándares de la industria comúnmente conocidos.
- f) Registrar la información técnica y económica presentada por el Consorcio a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones. Realizar las inspecciones técnicas y de seguridad que a la Infraestructura Ferroviaria disponga la Secretaría de Estado de Obras Públicas.
- g) Vigilar que el Consorcio cumpla con las leyes de la República Dominicana, particularmente las que se refieren a la conservación del medio ambiente y a las relaciones laborales.
- h) Vigilar que el Consorcio se provea de y mantenga vigentes, las pólizas de seguro para daños a personas o bienes por negligencia o falta, de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, y si no hubiera leyes de la República Dominicana a las prácticas y estándares de la industria, internacionalmente reconocidos, principalmente las relativas al transporte masivo de carga y personas por las vías de comunicación del país.
- i) Reglamentar, de manera particular, los acuerdos para el transporte por medio de la Infraestructura Ferroviaria del servicio postal y de material bélico o calificado como altamente contaminante por las autoridades de medio ambiente dominicanas. Esta reglamentación no podrá referirse a tarifas, precios o alguna otra determinación económica de la provisión del Servicio de Transporte Ferroviario.
- j) Fomentar y proponer cartas de ejecución para definir y documentar los parámetros de las obligaciones posteriores, continuas y contingentes de cualquiera de las Partes, luego de la firma del presente contrato.

14.2 Obligaciones del Estado.

- a) Garantizar al Consorcio, sin perturbaciones de ninguna índole, el pleno disfrute del Área de Concesión. En consecuencia, el Estado se compromete por este documento a no desarrollar actividades u otorgar concesiones que impidan o de alguna manera lesionen la operación de la Infraestructura Ferroviaria por el Consorcio.
- b) Efectuar de forma expedita, en favor del Consorcio todo tipo de acto administrativo, así como entregar al mismo los documentos que los comprueben, que evidencien de manera inequívoca el ámbito de los derechos comprendidos en la concesión contratada mediante este documento y que dichos derechos han sido otorgados de

conformidad con las leyes de la República Dominicana, incluyendo, pero no limitado a autorizaciones, permisos y licencias, de manera que el Consorcio pueda ejercer plenamente sus derechos y cumplir con sus obligaciones sin ningún tipo de perturbación.

- c) Facilitar y asistir al Consorcio en la obtención de los permisos de las autoridades municipales y entidades autónomas y descentralizadas del Estado.
- d) Coordinar con el Consorcio la provisión de servicios tales como aduanas, migración, salud, sanidad, y cualquier otro servicio público en la Infraestructura Ferroviaria, incluyendo los relacionados con seguridad. Dichos servicios serán provistos bajo la total responsabilidad del Estado, a menos que las Partes acuerden otra cosa.
- e) Facilitar acceso, uso y ocupación de los bienes de dominio público o privado del Estado y municipios así como bienes de particulares, de acuerdo con las disposiciones de las leyes vigentes, necesarios para la construcción de las obras de El Proyecto, así como para la operación de sus instalaciones y rendir el Servicio de Transporte Ferroviario, bajo las condiciones allí establecidas.
- f) Otorgar los demás beneficios reconocidos por las leyes de la República que reglamentan las vías de comunicación.
- g) Autorizar el acceso a, o al autoabastecimiento de, todos los servicios públicos provistos en la República Dominicana, pagando los derechos correspondientes a quien competa, y con arreglo a las leyes de la República Dominicana.
- h) Garantizar el acceso del Consorcio a los centros de transporte aéreo, marítimo, fluvial y lacustre para operar las Instalaciones Ferroviarias, bajo las condiciones estipuladas por las leyes de la República Dominicana.

15. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSORCIO.

15.1 Derechos del Consorcio.

Durante el plazo de duración del presente contrato el Consorcio tendrá el pleno disfrute y ejercicio de los derechos inherentes a la presente concesión, incluyendo, pero no limitados a:

- a) Tener acceso, usar y ocupar los bienes de dominio público o privado del Estado y municipios así como bienes de particulares, de acuerdo con las disposiciones de las leyes vigentes, necesarios para la construcción de las obras de El Proyecto, así como para la operación de sus instalaciones y rendir el Servicio de Transporte Ferroviario, bajo las condiciones allí establecidas, en el entendido de que en caso de que fuera necesario realizar expropiaciones de terrenos propiedad de particulares o de instituciones autónomas del Estado, las sumas necesarias para compensar a los

propietarios de dichos inmuebles serán aportadas por el Consorcio y serán administradas por el fondo según explica el Art. 6.3 del presente contrato.

- b) Mantener libre de perturbaciones a su nombre el derecho para operar el Servicio de Transporte Ferroviario durante todo el plazo otorgado.
- c) Ejercer los derechos de servidumbre que se establezcan y que sean necesarios para la explotación del Servicio de Transporte Ferroviario.
- d) Percibir los demás beneficios reconocidos por las leyes de la República que reglamentan las vías de comunicación.
- e) Ser concesionario exclusivo dentro de su área de concesión para el transporte ferroviario bajo las condiciones y plazos pactados en el presente documento.
- f) Efectuar las obras necesarias para la creación, mantenimiento o Adición de las nuevas Instalaciones Ferroviarias.
- g) Ser propietario directo de la Infraestructura Ferroviaria dentro de su Area de Concesión y de las que se deriven de las extensiones del Proyecto.
- h) Operar libre de perturbaciones el Sistema de Transporte Ferroviario Nacional sobre la Infraestructura Ferroviaria.
- i) Cobrar las tarifas y derecho de usos conforme a los principios y reglas contemplados en el presente contrato.
- j) Transportar por cualquier medio dentro del territorio de la República Dominicana todos los bienes, servicios y personas permitidos por las leyes de la República Dominicana.
- k) Almacenar, así como efectuar cualquier otra actividad de valor añadido relacionada con el lícito comercio de bienes y servicios, sea de manera directa o por cualquier forma de subcontratación estipulada por las leyes de la República Dominicana.
- l) Tener acceso a los puertos y centros de transporte aéreo, marítimo, fluvial y lacustre para proveer el Servicio de Transporte Ferroviario, bajo las condiciones estipuladas por las leyes de la República Dominicana.
- m) Tener acceso a, o por sus propios medios proveerse de, todos los servicios públicos provistos en la República Dominicana, pagando los derechos correspondientes a quien competa, con arreglo a las leyes de la República Dominicana.
- n) Utilizar todos los medios técnico y económicamente convenientes para la apropiada y eficiente operación del Servicio de Transporte Ferroviario, dentro de lo estipulado

por este contrato y las leyes de la República Dominicana para la construcción, mantenimiento y extensión de las Instalaciones Ferroviarias.

- o) Fomentar y proponer cartas de ejecución para definir y documentar los parámetros de las obligaciones posteriores, continuas y contingentes de cualquiera de las Partes, luego de la firma del presente contrato.

15.2 Obligaciones del Consorcio.

- a) Ejecutar sus actividades con sujeción a las leyes de la República Dominicana, a los estándares internacionalmente reconocidos para el transporte ferroviario y a las disposiciones del presente contrato, de manera especial con las relativas a la materia laboral, responsabilidad civil, prestación de servicios públicos, uso y explotación del dominio público del Estado y preservación del medio ambiente.
- b) Efectuar las obras necesarias para la ejecución de El Proyecto.
- c) Preparar y presentar al Secretario de Estado de Obras Públicas las especificaciones y diseños de construcción de El Proyecto, todas de acuerdo con los estándares internacionalmente reconocidos para las instalaciones de transporte ferroviario.
- d) Conservar, mantener, y expandir en la medida que lo prevea el presente contrato y el Proyecto, el Sistema Ferroviario Nacional, en condiciones tales que su operación sea eficiente y segura, bajo las normas y requerimientos establecidos por el presente contrato, las leyes de la República Dominicana y los estándares internacionalmente reconocidos para el transporte ferroviario.
- e) Garantizar la regularidad y puntualidad del servicio conforme a los estándares y especificaciones técnicas y económicas contenidas en El Proyecto y las leyes y reglamentos administrativos de la República Dominicana.
- f) Aplicar tarifas y derecho de usos de conformidad con los principios y demás disposiciones pactados mediante el presente contrato.
- g) Presentar información técnica y económica razonablemente necesaria para que la Secretaría de Estado de Obras Públicas pueda ejercer todas las facultades de supervisión y reglamentación establecidas en el presente contrato, pudiendo el Consorcio excluir todo aquello que pueda ser calificado de secreto comercial o industrial, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.
- h) Facilitar las inspecciones técnicas que a sus instalaciones disponga la Secretaría de Estado de Obras Públicas, necesarias para llevar a cabo las facultades de supervisión y regulación establecidas en el presente contrato.
- i) Proveerse y mantener vigentes las pólizas de seguro para daños en personas o bienes por negligencia o falta, de acuerdo con las leyes de la República Dominicana,

principalmente las relativas al transporte masivo de carga y personas por las vías de comunicación del país.

16. PROTECCION MEDIOAMBIENTAL

El Consorcio, sus subsidiarias, afiliadas, agentes, contratistas y subcontratistas garantizan el cumplimiento con las leyes de la República Dominicana sobre conservación del medioambiente en su territorio a partir de la Fecha de Entrada en Vigor del presente contrato.

17. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.

17.1 Declaraciones del Consorcio.

Por este medio el Consorcio declara y garantiza al Estado, desde la fecha de suscripción de este contrato, la veracidad de las declaraciones contenidas en este artículo:

- (a) El Consorcio son sociedades comerciales debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes de la República Dominicana, y a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y tiene toda la facultad y autoridad societaria para disponer y operar libremente sus propiedades y conducir sus negocios como ahora se conducen y se proponen conducir.
- (b) El Consorcio: (i) está debidamente autorizado y en capacidad para asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del presente contrato, (ii) ha cumplido con los requisitos necesarios para formalizar este contrato.
- (c) El Consorcio garantiza que: (i) la firma, entrega y cumplimiento del contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones a su cargo están comprometidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por los órganos sociales competentes; (ii) no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del Consorcio para autorizar la celebración y cumplimiento de las obligaciones que le corresponden bajo este contrato.
- (d) El Consorcio no se encuentra en incumplimiento de ningún acuerdo o instrumento de naturaleza alguna del cual sea parte o por el cual esté obligado de manera alguna que pudiera tener un efecto adverso sustancial sobre su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo este contrato, la validez o exigibilidad de este contrato o la condición financiera u operación del Consorcio.
- (e) A excepción de lo ya divulgado por el Consorcio, no existe ninguna acción judicial, proceso o investigación pendientes ni inminentes, (i) para la disolución del Consorcio o (ii) contra el Consorcio, los cuales si determinados adversamente tendrían un efecto adverso sustancial sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones bajo el presente contrato o sobre la condición financiera u operación del Consorcio.

17.2 Declaraciones del Estado.

El Estado por este medio declara y garantiza al Consorcio que:

- (a) Tiene, en virtud de la Ley No. 1474 del 1938 y las leyes de la República Dominicana y sus modificaciones, todas las facultades y autoridad para poseer o arrendar y operar sus propiedades y conducir sus negocios como ahora se conducen y como se proponen conducir con motivo del presente contrato.
- (b) El Estado tiene plena facultad y autoridad para firmar y entregar este contrato y cumplir con sus obligaciones bajo el mismo en la forma en que se ha hecho por este documento. La firma, entrega y cumplimiento de este contrato por el Estado (i) han sido debidamente autorizados por parte del órgano estatal competente, y no son necesarios para tal autorización otros procedimientos por parte del Estado u otra persona o entidad del Estado y (ii) se han cumplido con los requisitos necesarios para formalizar este contrato.
- (c) El Estado declara que no se encuentra en incumplimiento de ningún acuerdo o instrumento de naturaleza alguna del cual sea parte o por el cual esté obligado de manera alguna que pudieran tener un efecto adverso sustancial sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones bajo este contrato, la validez o exigibilidad del mismo, o la condición financiera u operación del Estado.
- (d) A excepción de lo ya divulgado por escrito al Consorcio, no existe ninguna acción judicial, proceso o investigación pendientes ni inminentes, los cuales si determinados adversamente, tuviesen un efecto adverso sustancial sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones bajo el presente, la validez o exigibilidad de este contrato o sobre la condición financiera u operación del Estado.

18. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá terminar por el cumplimiento del plazo de duración del mismo, por la voluntad expresa por escrito de ambas partes o por resolución del mismo. Igualmente termina si a la llegada del término la renovación del mismo no es solicitada y otorgada expresamente.

18.1 Resolución por parte del Estado.

18.1.1 Causas de Resolución del Contrato por Causas imputables al Consorcio.

Será causa de resolución del presente contrato de concesión y sus prerrogativas a favor de EL Consorcio, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato a cargo del Consorcio, cuya responsabilidad le sea imputable totalmente sin que pueda alegar ninguna causa eximente de responsabilidad. En particular, y sin que la presente enunciación sea limitativa, se consideran causas de resolución:

- a) Los retrasos sustanciales injustificados en la construcción y puesta en funcionamiento total o parcial de la obra de Instalaciones Ferroviarias o proyectos de Adición acordados y autorizados por el Estado, que pueden causar efecto adverso sustancial respecto de la plena ejecución del objeto del presente contrato .
- b) La transferencia o cesión de los derechos otorgados por el presente contrato sin contar con la debida autorización previa prevista en el presente contrato.
- c) La suspensión injustificada del Servicio de Transporte Ferroviario por un tiempo considerablemente largo, a criterio del Secretario de Estado de Obras Públicas, sin notificación del plan para subsanar tal suspensión por parte del Consorcio.
- d) El estado de cesación de pagos de El Consorcio, declarado por sentencia irrevocable del tribunal competente.
- e) El incumplimiento de los estándares de calidad, eficiencia y seguridad acordados mediante el presente contrato, así como por las disposiciones reglamentarias dispuestas por el Estado relativas a calidad y seguridad, con arreglo a los principios de contratación que se estipulan en el presente contrato. La minuta conteniendo los proyectos de reglamentación se adjunta al presente contrato como Anexo ----.

18.1.2 Procedimiento.

Una vez el Secretario de Estado de Obras Públicas haya verificado que existe una probable causa de resolución del presente contrato, imputable al EL Consorcio, dicho funcionario notificará por escrito dicha situación al Consorcio, el cual tendrá un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción de dicha notificación para presentar su respuesta justificativa, y si hubiere lugar, con la propuesta de subsanar. Los Funcionarios designados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas deberán apreciar dicha propuesta dentro de un marco de razonabilidad, y si su respuesta es positiva se procede a su ejecución o enmienda si hubiere lugar. El plazo para subsanar será concedido para cada caso por acuerdo entre las Partes, y en caso de no acuerdo será decidido siguiendo el procedimiento de solución de disputas del Art. 24 del presente contrato.

La resolución del contrato, con la consecuente revocación de la concesión y compensación por daños que proceda, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, deberá ser declarada por la jurisdicción competente acordada en el presente documento.

18.2. Resolución por parte del Consorcio.

18.2.1 Resolución por causas imputables al Estado.

- a) La demora mas allá de todo plazo razonable, que las Partes concertarán mediante Carta de Ejecución, en la puesta a disposición de los bienes inmobiliarios para que

puedan iniciar las obras de El Proyecto, impidiendo o perturbando la plena ejecución del presente contrato;

- b) No obtención del equilibrio financiero del contrato, según se ha estipulado en este documento;
- c) Ruptura del equilibrio financiero del presente contrato por cambio en las leyes de la República Dominicana.
- d) Incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones esenciales consignadas en este contrato a cargo del Estado, salvo causas de Fuerza Mayor;
- e) Incumplimiento con la entrega de todos los bienes y derechos relacionados con la concesión objeto del presente contrato.

18.2.2 Procedimiento.

Una vez el Consorcio haya verificado que existe una probable causa de resolución del presente contrato imputable al Estado, el Consorcio notificará por escrito dicha situación al Estado, el cual tendrá un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción de dicha notificación para presentar su respuesta justificativa, y si hubiere lugar, con la propuesta de subsanar. El Consorcio deberá apreciar dicha propuesta dentro de un marco de razonabilidad y si su respuesta es positiva se procede a su ejecución o enmienda si hubiere lugar. El plazo para subsanar será concedido para cada caso por acuerdo entre las partes, y en caso de no acuerdo será decidido por el Consorcio, pero nunca será menor de treinta (30) días.

La resolución del contrato, con la consecuente revocación de la concesión y compensación por daños que proceda, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, deberá ser declarada por la jurisdicción competente acordada en el presente documento.

19. COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

En caso de “Terminación Anticipada del Contrato”, la parte por cuya causa se rescinde el contrato estará obligada a indemnizar a la otra conforme a las reglas que se indican a continuación:

19.1 Resolución del contrato por causa imputable al Consorcio.

- (a) En caso de resolución del contrato por causa imputable al Consorcio, el Estado tendrá derecho a las indemnizaciones que correspondan por los daños y perjuicios que pudieren derivarse del incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria bajo este acuerdo, conforme lo determine la jurisdicción competente según el presente contrato.

- (b) En este caso, el Estado pagará al Consorcio al momento de la resolución del contrato, una compensación equivalente al costo de las inversiones, las cuales serán calculadas a la fecha en que éstas se hayan realizado. El costo de dichas inversiones incluye principal y accesorios.

19.2 Resolución del contrato por causa imputable o por decisión unilateral del Estado.

- (a) En caso de resolución o rescisión del contrato por causa imputable al Estado, éste se compromete a pagar el valor de mercado de la concesión, el cual se calculará mediante la suma de los siguientes conceptos: (i) el valor presente de los flujos de caja por el periodo que restaba de la concesión, y (ii) el monto total de la deuda pendiente (en principal y accesorios) del Consorcio a la fecha de resolución de este contrato.
- (b) El valor de mercado de la concesión será establecido por un perito independiente que en este caso será un banco de inversión de reconocido prestigio internacional con experiencia en la estructuración de financiamientos de concesiones similares. El perito independiente será elegido de una terna que someta el Estado al Consorcio con un plazo de treinta (30) días para someter dicha terna. A falta de cumplir dicho requisito, el Consorcio tendrá derecho a escoger dicho banco de inversión. La valorización y pago del valor de mercado deberá hacerse al amparo de las disposiciones sobre Solución de Disputas del presente contrato.
- (c) La compensación por terminación anticipada del contrato será pagada en la modalidad siguiente:
 - (i) Al momento de la resolución del contrato, el Estado cancelará y liquidará en su totalidad la Deuda pendiente del Consorcio, incluyendo, si fuere el caso, el costo de incumplimiento atribuible y los intereses devengados de la misma.
 - (ii) El setenta por ciento (70%) del monto asignado al Consorcio, esto es el valor presente de los flujos de caja por el periodo que restaba de la concesión, será pagado al contado a la fecha de resolución del Contrato
 - (iii) El treinta por ciento (30%) restante, inmediatamente después de constatado el inventario físico de las obras.

19.3 Forma de Pago.

En todos los casos señalados en este artículo, el pago de la compensación se efectuará en Dólares de los Estados Unidos de América, mediante depósito en una cuenta bancaria en la institución financiera que designe el Consorcio o sus cesionarios autorizados.

20. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

El Estado garantiza al Consorcio la preservación de los derechos de propiedad industrial, incluyendo los derechos de autor, derechos de propiedad industrial, patentes y secretos comerciales, sobre los documentos, materiales, dibujos, diseños, informes, programas de computadoras, planos y cualquier otro continente de dichos derechos, cualquiera que sea el medio en que se presenten, que sean en alguna forma divulgados al Estado o al Secretario de Estado de Obras Públicas. Esta cláusula tiene validez tanto para derechos propiedad del Consorcio como derechos adquiridos de cualquier manera por el Consorcio para el uso normal en sus negocios.

21. CONFIDENCIALIDAD.

Excepto el presente contrato, el Estado y el Consorcio, y todas las personas que se encuentren en relación de dependencia con ellos, agentes, comisionistas, funcionarios de cualquier rango, representantes legales, mantendrán en confidencia todos los Documentos y cualquier otra información obtenida por cualquier medio de comunicación cuya confidencialidad haya sido advertida, y por tanto no los publicará ni revelará de ninguna manera, excepto si fuese requerido por una orden de tribunal competente, debidamente notificada a la otra parte.

No se considera para los fines del presente contrato como información confidencial aquella que haya sido divulgada o era del dominio publico antes de que la parte destinataria la recibiera o antes de la firma del presente contrato.

22. REGIMEN INMOBILIARIO.

22.1 El Estado Dominicano y el Consorcio han convenido que sobre los inmuebles a ser utilizados para las Instalaciones Ferroviarias, incluyendo las Estaciones, el Estado concederá al Consorcio el uso, usufructo y servidumbres que fueran necesarios durante todo el período de la concesión, conservando el Estado la nuda propiedad de dichos inmuebles, por tratarse de bienes del dominio público del Estado. El Consorcio proveerá las sumas necesarias, las cuales forman parte del Monto de la Inversión con la finalidad de crear un fondo para las restituciones, pagos, gastos por reubicación si fuera necesario de personas, en caso necesario, el cual será administrado en la forma indicada más abajo. De igual forma las Partes han convenido que los inmuebles a ser utilizados para las Instalaciones para Servicios de Valor Agregado y las Plantas de Ensambladura serán vendidos por el Estado al Consorcio por el precio que acuerden entre sí, y por tanto el Estado transferirá plenamente todos los derechos de propiedad y sus desmembraciones sobre dichos inmuebles, los cuales no formarán parte del dominio público del Estado desde el mismo momento en que sea contratada la venta de cada uno.

22.2 El Consorcio preparará y presentará al Estado oportunamente un cronograma de las construcciones de las Instalaciones Ferroviarias, Instalaciones Para Servicios de Valor Agregado y Plantas de Ensambladura, con indicación de las áreas de inmuebles a

necesitarse en cada caso, y las fechas de inicio de cada trabajo, con la finalidad de permitir al Estado la entrega de tales inmuebles en los plazos y condiciones acordados en el presente contrato. Con fundamento en dicho cronograma, el Estado entregará al Consorcio, los inmuebles que indique el Consorcio, totalmente libres, vacuos y expeditos, de forma que no exista ningún impedimento físico ni legal para efectuar las obras de construcción de las Instalaciones Ferroviarias, Instalaciones para Servicios de Valor Agregado y Plantas de Ensambladura,. Tal entrega de inmuebles por el Estado podrá hacerse parcial y progresivamente, de acuerdo con el cronograma que presentará el Consorcio, pero siempre con al menos tres (3) meses de antelación al inicio de las obras del tramo de Vía Ferroviaria o edificación correspondientes.

22.3 La obligación por parte del Estado de poner oportunamente a disposición del Consorcio los terrenos sobre los cuales deben ejecutarse las obras indicadas en el cronograma indicado, llevará aparejada la utilización de los procedimientos, la realización de las diligencias y la provisión de los pagos que fueren obligatorios en derecho, incluyendo en caso necesario, la obligación de reubicar adecuadamente las personas desplazadas por la declaratoria de utilidad pública, así como de hacerse cargo de los pagos por compensación a causa de expropiación y reubicación si fuera necesario si los hubiera, a través de los fondos provistos para tal fin por el Consorcio con arreglo a las disposiciones relativas al Monto de la Inversión en el presente contrato.

Cada entrega de inmueble implica la obligación por parte del Estado de suministrar al Consorcio la documentación pertinente para dejar pública constancia de los derechos sobre los inmuebles en cuestión de uso, usufructo y servidumbre sobre los cedidos al Consorcio con motivo de la presente concesión y que tales derechos puedan ser objeto de registro los derechos de uso, usufructo, servidumbre y transferencia que sobre los inmuebles entregados se otorgan con carácter exclusivo al Consorcio, adscritos a la concesión objeto del presente contrato.

23. REGIMEN IMPOSITIVO

23.1 El Estado otorga al Consorcio el disfrute de exenciones impositivas durante los primeros quince (15) años del de Período de Vigencia definido en la Cláusula 4 del presente contrato, Fecha de Entrada en Vigencia de la Concesión para Construcción las cuales comprenderán exoneración de tributos nacionales y municipales, incluyendo pero no limitados a: aranceles, ITBIS y cualquier otro impuesto causado por las importaciones de maquinarias, vehículos, equipos, piezas, partes y repuestos, combustibles, lubricantes, grasas, y cualquier otro bien que constituya parte de la Infraestructura Ferroviaria; impuestos generado por la adquisición y pago por uso y explotación de terrenos y obra pública, contribuciones al CODIA; impuestos y arbitrios municipales.

23.2 El Estado otorga igualmente al Consorcio el disfrute de exenciones impositivas durante los primeros quince (15) años de la Fecha de Entrada en Vigor de la Concesión para Desarrollo y Explotación de la Infraestructura Ferroviaria contados a partir de la conclusión del período de construcción estipulado en la Cláusula 4 del presente contrato, las cuales comprenderán exoneración de los tributos nacionales y municipales, incluyendo

pero no limitados a: Impuesto sobre la Renta, e ITBIS, Impuesto Selectivo al Consumo, impuestos por adquisición y pago por uso y explotación de terrenos y obra pública, CODIA; impuestos y arbitrios municipales, así como de cualesquiera otras tasas, contribuciones, arbitrios, derechos, tributos, o impuestos de cualquier especie, nacionales o municipales, que pudieran en el presente o en el futuro aplicarse tanto a la construcción como a la explotación del Proyecto Ferroviario objeto del presente contrato, como al uso de los inmuebles y sus servidumbres.

24. RESOLUCION DE DISPUTAS Y LEGISLACION APLICABLE.

24.1 Notificación de Disputa.

En caso de que surja entre las Partes cualquier litigio, controversia o reclamo resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, interpretación, resolución o nulidad del mismo ("Disputa"), las Partes acuerdan resolverlas de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula.

En ese sentido, cualquiera de las Partes que desee iniciar una disputa deberá notificar a la otra Parte de su intención, previo a cualquier otro procedimiento, identificando la cuestión objeto de la disputa e indicando que comienzan a correr los plazos previstos en la presente cláusula para resolución de disputas.

24.2. Resolución por Negociación entre las Partes.

Dentro de los quince (15) días después de la entrega de la notificación previa de una disputa, las Partes intentarán de buena fe mediante consultas mutuas y negociaciones, al más alto nivel de dirección de las Partes, a resolver tal disputa amigablemente y de mutuo acuerdo. Si a juicio de las Partes las negociaciones se dirigen hacia una solución amigable, pero es necesario emplear mas tiempo, las mismas pondrán de mutuo acuerdo el plazo antes indicado las veces que entiendan necesario, sin que tal extensión implique renuncia alguna a los procedimientos siguientes al presente para resolución de disputas.

En cualquier momento durante la negociación, las Partes podrán decidir que intervenga un mediador designado de común acuerdo por ellas.

En caso de que la disputa no se resuelva mediante discusiones dentro de los quince (15) días después de la notificación previa de la misma, dentro de la(s) prórroga(s) que las Partes hayan acordado, cualquier Parte podrá referir el conflicto en cuestión a arbitraje realizado de conformidad con lo que posteriormente se dispone en esta cláusula.

24.3. Arbitraje.

- (a) Cualquier disputa que surja de o con relación a este contrato y que no sea resuelta por negociación entre las Partes en conflicto, de conformidad con el acápite anterior, deberá ser resuelta de manera definitiva de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley No. 50-87 de fecha 4 de junio de 1987 sobre

Cámaras de Comercio y Producción y en el Reglamento de Arbitraje del Consejo de Conciliación y Arbitraje de Santo Domingo, con sus modificaciones hasta la fecha de inicio del arbitraje. El Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., será el organismo encargado de administrar el arbitraje.

- (b) El laudo que se dicte al efecto se considerará como resultado de un procedimiento iniciado y efectuado en Santo Domingo, República Dominicana.
- (c) Cualquier decisión que pueda rendir al respecto, será inapelable ante cualquier jurisdicción o tribunal de la República Dominicana o del extranjero y será considerada definitiva y obligatoria para las Partes de inmediato, y no estará sujeta, para su Ejecutoriedad, a los requisitos de los Artículos 1020 y 1021 del Código de Procedimiento Civil, según lo establece el Reglamento de Arbitraje vigente de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. Cualquier sanción monetaria incluirá los intereses legales desde la fecha de cualquier incumplimiento u otra violación de este contrato hasta la fecha en el cual se pague dicha sanción, a una tasa determinada por el (los) árbitro (s)
- (d) Cualquier arbitraje celebrado en virtud de lo anterior deberá ser conducido en idioma español.
- (e) Por este medio las Partes renuncian irrevocablemente a su derecho a acudir a los tribunales ordinarios o, en cuanto lo permitan las leyes de la República Dominicana, de excepción para solicitar la opinión de algún tribunal en relación con cualquier asunto de derecho que surja en el curso del arbitraje o con respecto a la decisión tomada por los árbitros. Igualmente renuncian irrevocablemente a cualquier derecho de impugnar o discutir la validez o ejecutoriedad tanto de los procedimientos de arbitraje, como de los laudos dictados de conformidad con lo previsto en esta cláusula, incluyendo cualquier objeción basada en la incompetencia o jurisdicción inapropiada.
- (f) Para los fines de este Contrato, se reconoce, y el Estado acuerda, que el Estado o sus causahabientes estarán siempre regidos por las disposiciones del Código de Comercio y del derecho común consagrados por las leyes de la República Dominicana por lo que no gozará de ningún derecho como entidad del Gobierno de la República Dominicana y no alegará inmunidad alguna en lo relativo al proceso arbitral al que se refiere el presente artículo.
- (g) Se acuerda expresamente que si fuere procedente, cualquiera de las Partes en conflicto podrá solicitar al tribunal arbitral fusionar cualquier procedimiento de arbitraje que surja de o se relacione con este Contrato con cualquier arbitraje que surja de o tenga relación con la sociedad o con uno o más de los Contratos Básicos. Tal arbitraje consolidado deberá ser resuelto por el tribunal arbitral designado para conocer el proceso arbitral que se hubiese iniciado primero.

- (h) Las Partes renuncian irrevocablemente a cualquier derecho a recurrir o apelar cualquier decisión o laudo que resulte del arbitraje, por lo que tal decisión o laudo será considerada definitiva y obligatoria para todos y será acatada sin retardo alguno o decisión arbitral podrá ser ejecutado por cualquier tribunal competente.
- (i) En caso de que la República Dominicana ratificase e hiciera obligatoria para todo el mundo, la Convención de Nueva York y/o la Convención de Panamá, las Partes aceptan dirimir sus disputas mediante un arbitraje internacional, de conformidad con las reglas de la Cámara Internacional de Comercio (ICC Rules of Conciliation) del 1ero. de enero de 1988, y bajo las leyes de Nueva York. Ningún árbitro designado según este artículo será ciudadano de las jurisdicciones de cualquiera de las Partes, así como tampoco podrá ese árbitro, ser empleado o agente ni antiguo empleado ni agente de cualquiera de dichas personas.

24.4 El presente contrato en todos sus aspectos y consecuencias será regido e interpretado en conformidad con las leyes de la República Dominicana.

25. CONSIDERACIONES GENERALES.

25.1 Ninguna de las Partes ha contraído obligaciones hacia la otra en virtud de términos – sean ellos explícitos o implícitos— representaciones, garantías, promesas o similares de cualquier naturaleza, que no se encuentren incluidas en el presente contrato.

25.2 Ningún agregado, enmienda o cancelación consensual hecha al presente contrato producirá efectos, a menos que consten por escrito y sean firmados por todas las Partes o sus apoderados o representantes legales.

25.3 Las Partes se obligan recíprocamente a actuar de modo tal que puedan efectuar todos los actos y actuaciones y ejecutar todos los pasos necesarios e incidentales conducentes a facilitar el cumplimiento de los términos, condiciones y objeto del presente contrato.

25.4 El presente contrato constituye el único acuerdo entre las Partes con respecto a la materia contenida en el mismo.

26. FUERZA MAYOR.

26.1 En la eventualidad de que cualquiera de las Partes de este contrato se vea imposibilitada o restringida directa o indirectamente de cumplir con todas o alguna de sus obligaciones emanadas del contrato por cualquier razón o situación que, en términos del derecho civil constituya fuerza mayor o caso fortuito, la Parte afectada será excusada de cumplir con las obligaciones del contrato durante el período en que tal imprevisto y sus consecuencias tengan efecto, pero sólo en la medida en que el cumplimiento de las obligaciones sea efectivamente imposible, y tal Parte no podrá estar sujeta a responsabilidad por cualquier tardanza o incumplimiento de las acciones y obligaciones

emanadas del presente contrato o por las pérdidas o daños ocasionados a la contraparte, sean ellos generales, especiales o derivados de la tardanza o incumplimiento, siempre y cuando la Parte afectada notifique por escrito a la contraparte, en un plazo de ciento veinte (120) días, de la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones. La Parte que invoque Fuerza Mayor o caso fortuito estará obligada a notificar por escrito inmediatamente a la contraparte el cese de las circunstancias que hicieron imposible el cumplimiento de sus obligaciones.

26.2 En el evento de que la fuerza mayor o caso fortuito se extendiera por un período de más de ciento veinte (120) días, ambas Partes pondrán su mayor empeño, primero, en dar cese a las causas que impiden el cumplimiento de las obligaciones y, segundo, resolver lo que fuere pertinente, amigablemente o de forma arbitral, para el restablecimiento de las relaciones contractuales aquí pactadas.

26.3 Ninguna de las Partes podrá alegar Fuerza Mayor cuando tal ocurrencia provenga de un acto o acontecimiento provocado o causado por dicha Parte, por comisión u omisión propia o de alguna otra cualquiera de sus dependencias o funcionarios.

26.4 El incumplimiento por una de las Partes de cualquiera de las obligaciones que asume por este contrato no se tendrá como causa de rompimiento del contrato si tal incumplimiento se basa en la Fuerza Mayor expresada según el presente artículo.

26.5 Para los fines del presente contrato se considerarán como Eventos de Fuerza Mayor:

a) Los siguientes eventos políticos o naturales incontrolables que ocurran dentro de o involucren o afecten directamente a la República Dominicana:

- (i) cualquier acto de guerra (declarada o no), invasión, conflicto armado o acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil, acto o campaña de terrorismo o sabotaje;
- (ii) huelgas;
- (iii) rayos, incendio, terremoto, marejada, inundación, tormenta, ciclón, huracán, tornado, explosión, contaminación química o radioactiva, epidemias o peste.

b) Se considerarán eventos de Fuerza Mayor para los fines del presente contrato cuando sean directamente resultado de un evento de Fuerza Mayor de los descritos en el literal a) precedente:

- (i) la entrega morosa de maquinarias, equipos, materiales, piezas de repuesto o consumibles (incluido combustible);
- (ii) la demora en el cumplimiento por parte de cualquier contratista;

- (iii) desgaste o imperfecciones fortuitas de materiales y equipos, fallo o incumplimiento de equipos;
- (iv) cualquier fallo o imperfección de las Instalaciones Ferroviarias

27. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas por cualquiera de las Partes a la otra, según este acuerdo, serán escritas en español y entregadas a mano en el domicilio de la Parte notificada, o enviadas por correo certificado o por facsímil. En ambos casos su recepción será confirmada por el destinatario, y la remisión se efectuará al domicilio que se indica a continuación, a menos que las Partes notifiquen por escrito algo distinto:

Para el Estado: ---

Para el Consorcio: ---

Hecho y firmado de buena fe por las Partes abajo firmantes en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil dos (2002),

Por el ESTADO:

Ing. Miguel Vargas Maldonado
Secretario de Estado de Obras Públicas

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia

Por el Consorcio:

Ing. José M. Ventura
Presidente

Yo, DRA. MARISELA LOPEZ, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Certifico y doy fe: Que por ante mi han comparecido los señores ING. MIGUEL VARGAS MALDONADO, LIC. RAFAEL CALDERON e ING. JOSE M. VENTURA, de generales que constan, quienes han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto en público como

en privado. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día del mes de del año dos mil dos (2002).

NOTARIO PUBLICO

Registro No. _____

Fecha _____



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SISTEMA FERROVIARIO NACIONAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

GESTION 2000-2004

Enero 28, 2002.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Resumen Ejecutivo

El Estado Dominicano a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones ha recibido ofertas de financiamiento con la modalidad de Concesión para el *SISTEMA FERROVIARIO NACIONAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA*, el cual será ejecutado en el presente período gubernamental (2000-2004).

OBJETIVO DEL PROYECTO

Planificación, desarrollo, construcción y operación de la Fase I, un Sistema Nacional para cargas y pasajeros, que sirva como base para el desarrollo de un sistema de transportación intermodal/multimodal que sea económicamente eficiente, ambientalmente seguro, propiciado y desarrollado por el sector privado.

Concesionario: Consorcio para el Desarrollo Ferroviario Nacional, Inc./ Consorcio para el Desarrollo Ferroviario Nacional. C. Por A.

**ALCANCE DEL PROYECTO
(OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO)**

El Concesionario ejecutará sus actividades con sujeción a las leyes de la República Dominicana a los estándares internacionalmente reconocidos por el transporte ferroviario, de manera especial con las relativas a la materia laboral, responsabilidad civil, prestación de servicios públicos, uso y explotación del dominio público del Estado y preservación del medio ambiente

Se conservará, mantendrá, y expandirá en la medida como lo prevea el Proyecto, el Sistema Ferroviario Nacional, en condiciones tales que su operación sea eficiente y segura, bajo las normas y requerimientos establecidos por las leyes de la República Dominicana y los estándares internacionalmente reconocidos para el transporte ferroviario.

ALCANCE FISICO DEL PROYECTO

El Proyecto ha sido conceptualizado en (4) fases para cubrir el territorio nacional. La Fase I cubrirá la ruta de Santiago – Santo Domingo / Haina (con dos paradas en Santo Domingo: Santo Domingo Oeste y Caucedo), tomando en consideración el potencial de desarrollo socioeconómico y estará apoyado por el desarrollo integral de proyectos complementarios

de centros de valor añadido y planta de ensamblaje maximizando el impacto positivo a la economía y a la sociedad.

PLAZO DE LA CONCESIÓN: El plazo de la concesión es de cincuenta (50) años a partir de la fecha de inicio de operaciones

PLAZO DE LA CONSTRUCCIÓN: El Período de construcción será de aproximadamente de 30 – 36 meses.

PLAZO DE LA ETAPA DE DISEÑO Y AJUSTE FINANCIERO DEL PROYECTO

A pesar de que no hemos recibido la aprobación final de parte del Congreso Nacional, a nuestra iniciativa y riesgo, hemos ya preparado la alineación preliminar de la vía ferroviaria, preparado estudios de viabilidad económica y llevado a cabo negociaciones con agencias del Gobierno Federal de los Estados Unidos como el United State Trade Development Agency (USTDA), Overseas Private Investment Corporation (OPIC) y Ex – Im Bank, entre otras, al igual que con instituciones bancarias del sector privado.

No obstante para proceder con los planos y estudios finales y poder llegar a los acuerdos finales correspondientes con los inversionistas e instituciones financieras necesitamos la aprobación Congresional con la mayor brevedad, para así evitar dilataciones adicionales.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Para poder competir efectivamente en los mercados mundiales y hacer más eficiente el mercado interno es indispensable que los países en desarrollo provean la más moderna y eficiente infraestructura para mantener su desarrollo económico y social y así cumplir con su responsabilidad de proveer la mejor calidad de vida a su población.

Debido a la actual situación económica mundial y los compromisos financieros internos y externos de la República Dominicana el gobierno no cuenta en estos momentos con la capacidad de comprometer fondos para el desarrollo de un Sistema Ferroviario Nacional. Pero para que el Gobierno pueda cumplir con su responsabilidad de desarrollo económico y social, el Consorcio se ha comprometido a apoyar al Gobierno de la República Dominicana en el desarrollo del mismo sin que el Gobierno tenga que invertir ni un solo centavo. Toda la inversión será provista por el Sector Privado sin riesgo alguno para el Gobierno.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

El Sistema Ferroviario será utilizado principalmente para la transportación de productos agrícolas para el consumo final interno y para exportación, productos de minería, productos de la industria de ganadería, avicultura y porcina, materiales de construcción, bienes duraderos y no duraderos y para pasajeros nacionales y turísticos.

El Sistema utilizará una línea sencilla, que se extenderá desde Santiago de los Caballeros con servicio a Moca, La Vega, Bonao, Santo Domingo y sirviendo a los Puertos de Haina y Caucedo, cubriendo una distancia de aproximadamente 225 kms con desvíos de 1 km cada 15km. Estos desvíos serán utilizados para proveerle mayor eficiencia al sistema permitiendo que trenes puedan transitar en direcciones opuestas al mismo tiempo. El sistema utilizará una trocha estándar con sistemas de señales y controles utilizando una franja de 30m aumentando a 60m en los desvíos. Será diseñado para poder ser mejorado periódicamente (“Upgraded”).

El equipo constará de locomotoras diesel y equipos de cargas como vagones, para transportación de productos a granel, líquidos y plataformas para la transportación de furgones en un nivel y dos niveles.

PRESUPUESTO: El presupuesto estimado asciende aproximadamente a US\$300,000,000.00

Estructuración Financiera: Como mencionamos anteriormente, representantes del Consorcio han estado en negociaciones con varias entidades con potencial de proporcionar el financiamiento requerido que se estima en el 80% del costo total del proyecto o US\$240,000,000.00; el resto será aportado por inversionistas tanto locales como extranjeros.

Las tasas, plazos y amortizaciones estarán predichos en los acuerdos que se puedan negociar con entidades garantizadoras, tales como OPIC y Ex – Im Bank.

Las entidades financieras que pudieran participar en el proyecto incluyen pero no se limitan a First Unión, Citigroup y USB/Paine Webber. Debemos tener presente que existen acuerdos de confidencialidad con todas estas entidades y sus nombres no deben ser divulgados públicamente hasta que podamos finalizar las negociaciones con los mismos, las que están predichas en la aprobación del Congreso Nacional.

El esquema de Ingresos Estimados estará predicho en el volumen de negocio que el sistema pueda capturar y las fuerzas competitivas del mercado. No obstante para poder competir efectivamente las tarifas serán iguales o menores de las que actualmente existen en el mercado.

BENEFICIOS DEL PROYECTO

El Sistema Ferroviario mayor eficiencia económica, contribuirá a una mejor organización del mercado, contribuyendo así a la reducción de costos operacionales del sector industrial, comercial, construcción y servicio y proveyendo así una mejor capacidad competitiva en los mercados mundiales y una reducción en los costos de productos importados al consumidor.

En adición el Sistema Ferroviario presenta una alternativa adicional de transporte, carga y pasajeros, proveerá una reducción de pérdida de producción agrícola al simplificar el

sistema de transporte; también contribuirá a la expansión de diversificación de la oferta agrícola; también aliviará la congestión en los puertos y carreteras del país.

Por otro lado también aliviará la sobrecarga de la infraestructura de la carretera y proveerá una fuente de ingreso y empleo permanente, directo e indirecto generando demanda por destrezas profesionales en clasificaciones industriales de gran envergadura. Estas destrezas implican una transferencia de tecnología y requerirán cursos universitarios y grados asociados que permitirán un desarrollo en la preparación académica de nuestra fuerza trabajadora.

Como hemos mencionado anteriormente el Sistema facilitará la formación de centros de acopio, procesamiento y distribución de productos agrícolas en las distintas estaciones, lo que tendrá un impacto multisectorial. Estas áreas se convertirán en polos de crecimiento económico, ofreciendo nuevas y mejores oportunidades de empleo a la población, desarrollando industrias satélites de apoyo y propiciando la creación de nuevas industrias de servicios, tanto procesionales como personales. Esto propiciará el desarrollo y crecimiento de la pequeña y mediana empresa y facilitará la concentración de poblaciones actualmente dispersas en centros poblacionales con acceso a educación, salud y vivienda más segura.

También visualizamos la posibilidad de explorar dentro del proyecto el establecimiento de una planta de ensamblaje que, aunque al principio se dedique al ensamblaje de equipo ferroviario, la misma se desarrollará en una planta que pueda ensamblar otro tipo de equipo para el mercado interno como para la reexportación a otros mercados del Caribe y Centro América. Esto abrirá la puerta para un nuevo tipo de industria, creará nuevos tipos de empleos, propiciará la transferencia de tecnología y la reducción de los costos productos importados a la industria y la población.

Finalmente, pero no de menos importancia es el hecho que, el Sistema Ferroviario puede convertirse en el eje del desarrollo de un sistema intermodal/multimodal de transportación enfatizado el uso óptimo de los recursos de transportación y las conexiones entre los distintos modos, permitiendo la existencia de varios modos de transportación en un mismo lugar, teniendo como prioridad la calidad, el costo, la puntualidad y la seguridad en el transporte.

ASPECTOS LEGALES DEL PROYECTO

En virtud de la legislación vigente, el Consorcio para el Desarrollo Ferroviario Nacional, Inc. firmará un acuerdo de concesión para la construcción, desarrollo y explotación del Sistema Ferroviario Nacional con el Estado Dominicano, el cual constituirá el instrumento legal básico del proyecto.

Le antecede al mismo, un Convenio de Entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Consorcio sobre los aspectos básicos para la contratación, tales como la inversión de la suma de US\$300,000,000.00, por parte del Consorcio; la duración de la concesión por cincuenta años; la comprensión de la Fase I del Proyecto, que abarca las ciudades de

Santiago, La Vega, Villa Altagracia, Santo Domingo, hasta Haina, en el proyecto, así como regímenes de exoneración fiscal y libertad de precios.

Dicho Convenio fue sometido por el Poder Ejecutivo al Presidente de la Cámara de Senadores, mediante Oficio No. 17313 suscrito por el Presidente de la República Dominicana, Ing. Hipólito Mejía, de fecha 06 de Julio del 2001, para su conocimiento, discusión y ratificación.

Mediante certificación expedida por el Dr. Paris Goico, Director del Departamento de Apoyo a la Función Legislativa, de fecha 04 de enero de 2002, se informa que dicho Convenio reposa en el Senado, para fines de estudio de la Comisión de Obras Públicas y de dicha Cámara Alta.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana